

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Sábado 13 de diciembre de 1952

Núm. 348

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden* de 6 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Delgado Berlanga, Teniente de Caballería, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército ... 6070
- Otra de 11 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Couce Pita, tercer maquinista de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo ... 6071
- Otra de 11 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Fernando Yor Venero, Auxiliar segundo del CASTA, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo ... 6072
- Otra de 11 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Rodríguez Carrasco contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo ... 6072
- Otra de 11 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Cebeiro Regueiro contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo ... 6073
- Otra de 11 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Alejandro Llamas de Rada contra resolución del Ministerio del Ejército de 8 de noviembre de 1951 ... 6073
- Otra de 9 de diciembre de 1952 por la que se clasifican para solicitar destinos de las clases que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de julio del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), a diferentes Suboficiales del Ejército de Tierra que han finalizado en la Comandancia General de Melilla la prueba de aptitud que preceptúa la Orden de 27 de septiembre último («Diario Oficial» núm. 276) ... 6074
- Otra de 9 de diciembre de 1952 por la que se clasifican para solicitar destinos de las clases que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de julio del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), a diferentes Suboficiales del Ejército de Tierra que han finalizado ante el Tribunal de Santa Cruz de Tenerife (Canarias) la prueba de aptitud que preceptúa la Orden de 27 de septiembre último («D. O.» núm. 276) ... 6075
- Otra de 10 de diciembre de 1952 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior de Estadística a don Miguel Paredes Marcos, Técnico Comercial del Estado y Jefe de la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio ... 6075
- Otra de 10 de diciembre de 1952 por la que se nombra Vocal representante de la Dirección General de Regiones Devastadas en la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Edificación y Vivienda, a don José María Galán Jordán, Arquitecto de dicho Centro directivo ... 6075

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden* de 1 de diciembre de 1952 por la que se concede el derecho al percibo de asistencias a los miembros que integran la Comisión constituida por la de 17 de noviembre último, encargada de redactar en el plazo máximo de seis meses anteproyecto de reforma de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa ... 6076
- Otra de 29 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 del mes actual para la provisión de Fiscalías vacantes ... 6076

PÁGINA

- Orden* de 29 de noviembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Francisco Luna Sánchez, Agente del Juzgado Comarcal de Daroca (Zaragoza) ... 6076
- Otra de 4 de diciembre de 1952 por la que se promueve a Jefe de Negociado de tercera clase en activo del Cuerpo Especial de Prisiones a don Vicente Romera Valero ... 6076
- Otra de 5 de diciembre de 1952 por la que se promueve a los Agentes judiciales que se indican a las categorías que se mencionan ... 6076
- Otra de 6 de diciembre de 1952 por la que se acuerda el cese en el cargo de Director de la Clínica Médico-Forense de Barcelona de don Juan Sebastián Jorbá, Médico forense del Juzgado de Instrucción número 1 de dicha capital ... 6077
- Otra de 6 de diciembre de 1952 por la que se nombra Director de la Clínica Médico-Forense de Barcelona a don Francisco Coll Ibáñez, Médico forense del Juzgado de Instrucción número 8 de dicha capital ... 6077
- Otra de 6 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de noviembre último, para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales vacantes ... 6077

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden* de 9 de diciembre de 1952 relativa al concurso-oposición para provénir plazas de Ingenieros segundos en el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación ... 6077
- Otra de 9 de diciembre de 1952 por la que se declaran habilitados para el ascenso a las categorías de Jefes de Administración de tercera y segunda clases del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación ... 6077

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden* de 10 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Eusebio Criado Manzano contra Orden ministerial de 31 de diciembre de 1951 ... 6078
- Otra de 25 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de reposición de doña María América Rodríguez Sanmartín y doña Josefa Guimare Tetamancy contra Orden ministerial de 4 de agosto de 1952 ... 6078
- Otra de 1 de diciembre de 1952 por la que se nombra Profesor de Religión de la Escuela Superior de Arquitectura (Enseñanza de Aparejadores) de Madrid a don Nicolás Sanz Martín, con la asignación de 5.500 pesetas anuales ... 6078
- Otra de 6 de diciembre de 1952 por la que se nombra a don Luis Bescansa Aler miembro de la Oficina de Planeamiento de la Extensión Cultural del Departamento ... 6079

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden* de 29 de noviembre de 1952 por la que se devuelve determinado depósito a «La Previsora», Mutualidad de Seguros, domiciliada en Vitoria ... 6079
- Otra de 29 de noviembre de 1952 por la que se dispone la devolución de determinado depósito a «Mare Nostrum», Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros ... 6079

ADMINISTRACION CENTRAL

- HACIENDA.—*Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas*.—Resultado del décimocuarto sorteo de amortización de Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, de la emisión de 1.º de noviembre de 1928 ... 6079
- Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)*.—Autorizando al Colegio Imperial de Niños Huérfanos ...

	PÁGINA		PÁGINA
fanos de San Vicente Ferrer, de Valencia, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de 25 de abril de 1953	6079	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Martos y Monte Lope Alvarez, provincia de Jaén convalidando el que actualmente explota, a don Facundo Barrio Rodrigo	6084
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Autorizando a don Manuel Coira Garcia para ocupar una porción de terreno en la zona marítimo-terrestre de la margen derecha de la ría de Arés y Puente deume, en el término municipal de Cabañas, con el fin de instalar un horno eléctrico para fusión de hierros y aceros	6080	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria. —Aprobando obras de construcción del edificio para Archivo y Biblioteca regionales de La Coruña	6084
Autorizando a la Sociedad Española de Fabricaciones Nitrogenadas «Sefaritos» para instalar una toma doble de agua de la ría del Nervión, de 350 metros cúbicos por hora cada una en la zona de muelle y golines de dicha Sociedad, en Luchana (Baracaldo) con destino a la refrigeración de sus instalaciones de fabricación	6080	Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Aprobando obras de acondicionamiento en la Clínica de Lactantes del Hospital Clínico de Barcelona	6084
Autorizando a «Rubira y García Cambón, S. L.» para ocupar terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre de la margen derecha del río Ulla, frente a Puente deume para construir un muelle de encauzamiento y ataque legalizando de este modo las obras construidas.	6081	Aprobando obras de reforma en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona	6085
Autorizando a don Manuel Fernández González, como Patrono Mayor de la Cofradía de Pescadores de Santa Eugenia de Riveira para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre al lado Este del muelle de Santa Eugenia de Riveira, para construir un edificio destinado a «Hogar del Productor»	6081	Dirección General de Enseñanza Primaria. —Dictando normas para regular las tareas docentes en las Escuelas del Magisterio	6085
Dirección General de Obras Hidráulicas. —Adjudicando a don Benjamín Encabo Puerta la subasta de las obras de «Acequias y azarbes del Canal de Inés, trozo II (Soria)»	6082	Dirección General de Bellas Artes. —Nombrando el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer una Auxiliaría numeraria de «Dibujo y Grabado», vacante en la Escuela de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona	6086
Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Berástegui y Tolosa, provincia de Guipúzcoa, convalidando el que actualmente explota, a don José Echave Yabén	6082	INDUSTRIA.—Dirección General de Industria. —Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan. Autorizando a «Electra de Viesgo, S. A.» la ampliación de la subestación que se cita	6086
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Orense y Bóveda, provincia de Orense, a don Valentín Alvarez Fernández	6082	Autorizando a los Ayuntamientos de Monroy y Talaván la instalación de una línea eléctrica que se menciona	6087
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Artana y Castellón, provincia de Castellón, a «La Hispaco de Fuente en Segures, S. A.»	6083	Autorizando a don Luis Monge Pérez la ampliación de industria de tonelería en Sevilla	6087
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alfarrás y Balaguer, provincia de Lérida, convalidando el que actualmente explota, a don José Montañera Torres	6083	Autorizando a «Hidroeléctrica de San Pedro de Mezonzo» la instalación de las líneas eléctricas que se citan	6087
		Autorizando a don Félix Zozaya Inglés la instalación de un transformador y ramal eléctrico que se expresa	6088
		Autorizando a «Eléctricas Leonesas, S. A.» la instalación de la subestación de transformación que se cita	6088
		Autorizando a «Electra de Viesgo, S. A.» la realización de la reforma de la línea a 30.000 voltios que se menciona	6088
		Autorizando a don Jesús Rial Mansilla la instalación de la línea eléctrica que se cita	6089
		Autorizando a «Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A.» la ampliación de la subestación de transformación que se expresa.	6089
		AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco. —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona octava (Avila, Cáceres y Toledo) (Continuación.)	6090
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Delgado Berlanga, Teniente de Caballería, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Francisco Delgado Berlanga, Teniente de Caballería, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército que le desestimó su petición de ser ascendido al empleo de Capitán; y

Resultando que en escrito de fecha 3 de septiembre de 1950 el Teniente de Caballería remontista, en situación de retirado, don Francisco Delgado Berlanga se dirigió al Ministerio del Ejército manifestando que fué promovido a dicho empleo por Orden de 5 de enero de 1946 en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 31 de diciembre de 1945, con antigüedad de 18 de agosto de 1936, en aplicación del Decreto número 50 de esta última fecha, y que de haberle sido aplicado en su día el citado Decreto le hubiera correspondido el empleo de Capitán en 27 de julio de 1940, y mejorada su antigüedad por la de 22 de

septiembre de 1939, como a los precedentes de Suboficiales que tenían la antigüedad en el empleo de Sargento de 1 de julio de 1914, por todo lo cual suplicaba le fueran concedidos los citados empleos y antigüedad;

Resultando que por telegrama postal de fecha 5 de octubre de 1950 se dió traslado al recurrente de la resolución recaída, según la cual no procedía acceder a lo solicitado porque en el Cuerpo de Remontistas el empleo máximo que se puede alcanzar es el de Teniente;

Resultando que en escrito de fecha 21 de octubre de 1950, el señor Delgado Berlanga interpuso recurso de reposición contra la Orden del 5 del mismo mes de octubre insistiendo en su pretensión y alegando, además de los razonamientos antes expuestos, que le corresponde el ascenso al empleo de Capitán porque de habersele aplicado su debido tiempo el Decreto número 50 hubiera ascendido a dicho empleo en julio de 1940, como todos los que, teniendo su misma antigüedad de Sargento—1 de agosto de 1914—, se beneficiaron de tal Decreto; que si bien el artículo tercero del Reglamento de 16 de julio de 1927 le prohibía el ascenso a Oficial de la Escala de reserva, los artículos sexto y noveno del propio texto le concedían todos los beneficios que se concedieran a las demás clases del Ejército, como fueron los concedidos por las Leyes de 5 de julio de 1943 y 5 de julio de 1935, y por el Decreto de 22 de sep-

tiembre de 1936; que existe una notoria desigualdad entre él, ascendido con treinta y siete años de servicios, y otros que con sólo once años de servicios tenían en la misma fecha un año de antigüedad en el mismo empleo;

Resultando que dicho recurso de reposición fué expresamente desestimado por los propios fundamentos de la resolución impugnada, por lo que en escrito fechado en 25 de noviembre de 1950 interpuso el señor Delgado Berlanga el presente recurso de agravios, en el que expuso puntos de hecho no indicados anteriormente, a saber: que en 24 de noviembre de 1944 solicitó del Ministerio fuera concedido el ascenso que pudiera corresponderle con arreglo a las Leyes de 5 de julio de 1934 y 5 de diciembre de 1935, y el Decreto número 50 de 18 de agosto de 1936, petición que fué desestimada en 31 de septiembre de 1945, porque el personal del Cuerpo de Remontistas no se regía por el Reglamento del Cuerpo de Suboficiales; que en 11 de febrero de 1946, en vista de que se le había aplicado, por Orden circular de 5 de enero anterior, los beneficios del Decreto núm. 50, solicitó le fueran aplicados las Ordenes de 13 de diciembre de 1937 y 12 de abril de 1940, relativas a los Oficiales procedentes de clase de tropa, petición que en 22 de febrero de 1946 fué denegada por no existir en el Cuerpo de Remontistas el empleo de Capitán, negativa que fué injustificada, de un lado, porque el Decreto nú-

mero 50 fué desarrollado sin excepciones para ningún Cuerpo por la Orden de 13 de diciembre de 1937 y demás disposiciones con arreglo a las cuales cree le corresponde el empleo de Capitán, y de otra parte, porque en las plantillas de la E. C. creada en 25 de noviembre de 1944 figuran dos clases de Capitanes para el Cuerpo de Remontistas, que aún no se han dado al ascenso; que en 2 de mayo de 1947 se dirigió al Jefe del Estado con idéntica pretensión, comunicándosele que no podía tomarse en consideración su solicitud; y finalmente se dirigió al Ministerio del Ejército en septiembre de 1950 por el escrito a que se refería el resultando primero que antecede, insistiendo, por lo que hace al fondo del asunto, en sus anteriores alegaciones y añadiendo que, en todo caso, si por haberlo suprimido la Ley de 31 de diciembre de 1945, no existe el empleo de Capitán en el Cuerpo de Remontistas, tal precepto no puede impedir que sea Capitán quien, como el recurrente, llegó a alcanzar dicho empleo con anterioridad a la referida Ley;

Resultando que en 3 de febrero de 1951 la Subsecretaria del Ministerio del Ejército informó que la Ley de 31 de diciembre de 1945 dispuso que las categorías en el Cuerpo de Remontistas, hasta su total extinción serían las de Teniente, Brigada, Sargento y Cabo, limitación que ha de surtir efectos, no a partir de la fecha de promulgación de la referida Ley, sino con anterioridad a ella, y como el interesado alcanzó y se retiró con la categoría de Teniente, procedía desestimar el expresado recurso;

Resultando que el Consejo de Estado, entendiendo que es preciso unir al expediente los diversos escritos formulados en diferentes ocasiones por el interesado, así como el recurso de reposición, previo al de agravios, que no se acompañaba, lo solicitó así, uniéndose dicho recurso, pero no los referidos escritos, por lo que dicho Alto Cuerpo consultivo hubo de atenerse al emitir su preceptivo informe a la referencia que sobre tales escritos hace el propio interesado.

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, el Reglamento de 16 de julio de 1927, el Decreto núm. 50 de 18 de agosto de 1936, la Orden de 13 de diciembre de 1937, la Ley de 31 de diciembre de 1945, el Decreto de 22 de septiembre de 1936, la Ley de 25 de noviembre de 1945;

Considerando que con carácter previo al examen, en cuanto al fondo, del presente recurso de agravios se hace preciso determinar si procede o no la referida vía de agravios, por cuanto esta jurisdicción tiene declarado que no son revisables por ella aquellas resoluciones de la Administración que sean reiteración o confirmación de otras anteriores firmes;

Considerando a este respecto que la Orden que se impugna no puede estimarse reiteración de la resolución de fecha de 3 de enero de 1945, por la que se denegó la petición formulado por el recurrente en 24 de noviembre de 1944, porque en esta petición el interesado pedía, entre otros extremos, la aplicación del Decreto número 50 de 18 de agosto de 1936, que si entonces le fué denegada, se le concedió posteriormente por la Orden-circular de 5 de enero de 1946, por lo que no existe identidad de causa entre la resolución de 3 de enero de 1945 y la que ahora se pretende revocar;

Considerando que en cuanto a la identidad de la resolución de 22 de febrero de 1946 con la que es objeto del presente recurso, idéntica fundamentación, a saber, la inexistencia del empleo de Capitán en el Cuerpo de Remontista; se refieren las dos al mismo sujeto, que no es otro que el propio recurrente, y versan exactamente sobre idéntico objeto, esto es, la pretensión del interesado de ser ascendido a Capitán por aplicación de las Ordenes de 13 de diciembre de 1937 y 12 de abril

de 1940, por lo que se manifiesta la identidad de ambas resoluciones, siendo imposible, en consecuencia, entrar en el examen de fondo del presente recurso de agravios;

Considerando que no es óbice a esta conclusión el que el recurrente, en su escrito de interposición de este recurso de agravios, alegue razones que no consta fuesen alegadas también en su anterior petición de fecha 11 de febrero de 1946, pues ninguna de ellas se basa en modificaciones de hecho o de derecho sobrevenidas después de aquella fecha, con lo que se patentice que tampoco hubo alteración en la causa de pedir;

Considerando que al no utilizar en tiempo y forma el único recurso pertinente contra la mentada resolución de 22 de febrero de 1946, que es el de reposición previo al de agravios, vino a consentirla, con lo que es manifiesta la improcedencia de este recurso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios»

Lo que de Orden de Su excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 11 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Couce Pita, tercer maquinista de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Couce Pita, tercer maquinista de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo;

Resultando que don Manuel Couce Pita, tercer maquinista de la Armada, pasó a la situación de retirado por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, en virtud de Orden ministerial de 18 de octubre de 1945, y que el Consejo Supremo de Justicia Militar le reconoció por acuerdo de 14 de junio de 1946 el derecho a percibir una pensión mensual de retiro de 150 pesetas, equivalente, al 30 por 100 del sueldo regulador;

Resultando que por Orden ministerial de Marina de 31 de mayo de 1951 se concedió al interesado un quinquenio a percibir desde el 1 de noviembre de 1945, declarándose en dicha Orden que tal concesión se hace solamente a efectos pasivos;

Resultando que con invocación a la Orden ministerial citada el señor Couce solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la oportuna mejora de haber pasivo, resolviendo la Sala de Gobierno del mencionado Supremo Consejo, en acuerdo de 9 de noviembre de 1951, denegar dicha petición, por entender que el interesado carecía de derecho a la acumulación de quinquenios por ser su efectividad posterior al retiro de aquél, que no percibió ni pudo percibir en activo el importe de dicho quinquenio;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recursos de reposición y de agravios, insistiendo en ambos recursos en su primi-

tiva petición y alegando en fundamento de la misma que cuenta con siete años seis meses y veinte días de servicio activo en la Armada, y que por este motivo le concedió un quinquenio la Orden ministerial de 31 de mayo de 1951;

Vistos las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene o no derecho a que se le acumule al sueldo regulador de suspensión de retiro un quinquenio;

Considerando que si se parte de la base de que existe una Orden ministerial de Marina, la de 31 de mayo de 1951, por la que se concede al interesado tal quinquenio sólo a efectos pasivos, será preciso examinar ante todo—para la acertada resolución del recurso—la eficacia que deba reconocerse a dicha Orden ministerial, y en este aspecto es evidente que la referida Orden ministerial debe ser declarada nula por haber sido dictada con incompetencia por el Ministerio de Marina, toda vez que el único órgano competente para efectuar la clasificación y el reconocimiento de derechos pasivos de los individuos del Ejército y de la Armada y, en general, de cuantos dependan de los Ministerios de la Guerra y Marina, es el Consejo Supremo de Justicia Militar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, y el artículo 1 del Reglamento aprobado en su desarrollo y aplicación, y está fuera de duda que queda incluida dentro de esta esfera de competencia la calificación sobre la procedencia de la acumulación al sueldo de quinquenios a efectos de regulación de derechos pasivos;

Considerando que esto sentado, o sea la ineficacia de la Orden ministerial de Marina, en que se funda la pretensión del recurrente, queda por examinar si éste tiene derecho a la acumulación de quinquenios que solicita, al amparo de la legislación vigente en materia de clases pasivas;

Considerando que es principio básico contenido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas que para que un sueldo pueda servir de regulador de haberes pasivos, es preciso que haya sido percibido por el funcionario causante de la pensión en situación de actividad, como se infiere del texto de los siguientes preceptos del citado Cuerpo legal: «servirá de sueldo regulador de las pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad y de las establecidas a favor de las madres viudas, el mayor que se haya disfrutado durante dos años» (arts. 18 y 25 del Estatuto). «En los casos de muerte y en los de retiro o jubilación forzosa de oficio servirá de sueldo regulador para toda clase de pensiones el que se hallare disfrutando el empleado en el momento del fallecimiento o en el acto de retiro o de la jubilación, cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido...» (arts. 19 y 39 del mismo Cuerpo legal). Por lo que en el presente caso es evidente que el recurrente carece de derecho a la acumulación de un quinquenio para la determinación de su haber pasivo de retiro—como solicita—, toda vez que aquél no fué recibido por el mismo cuando se encontraba en activo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto anular de oficio como dictada con incompetencia la Orden ministerial de 31 de mayo de 1951 en cuanto concede al interesado un quinquenio sobre el haber pasivo que ya tiene señalado, y desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero

de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1952.

CARRERO

Excmo. S. Ministro de Marina.

ORDEN de 11 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Fernando Yor Venero, Auxiliar segundo del CASTA, retirado contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Fernando Yor Venero, Auxiliar segundo del CASTA, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Fernando Yor Venero, Auxiliar segundo del CASTA, pasó a la situación de retirado por edad en virtud de Orden ministerial de 9 de diciembre de 1947 y que el Consejo Supremo de Justicia Militar le reconoció por acuerdo de 4 de marzo de 1947 el derecho a percibir una pensión mensual de 750 pesetas, equivalentes al íntegro del sueldo regulador incrementado con el importe de tres quinquenios;

Resultando que por Orden ministerial de Marina de 30 de abril de 1951 se concedieron al interesado cinco quinquenios a percibir desde el 1 de enero de 1950, declarándose en dicha Orden que sus disposiciones se adaptan a los fines de rectificación de haber pasivo que pudiera corresponder;

Resultando que con invocación de la Orden ministerial citada, el señor Yor solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la oportuna mejora de haber pasivo, resolviendo la Sala de Gobierno del mencionado Consejo, en acuerdo de 16 de octubre de 1951, denegar dicha petición, por entender que el interesado carecía de derecho a la acumulación de quinquenios por no haberlos percibido ni podido percibir en activo y ser su fecha de efectividad posterior al retiro de aquél;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recursos de reposición y de agravios, insistiendo en ambos recursos en su primitiva petición y alegando en fundamento de la misma que el acuerdo recurrido hace ilusoria la concesión de quinquenios que se ha hecho por Orden ministerial de 30 de abril de 1951;

Vistos las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene o no derecho a que se le acumulen al sueldo regulador de su pensión de retiro de dos nuevos quinquenios sobre los tres que ya fueron tenidos en cuenta por el Consejo Supremo de Justicia Militar al señalarle el haber pasivo de retiro que actualmente disfruta;

Considerando que si se parte de la base de que existe una Orden ministerial de Marina, la de 30 de abril de 1951, por la que se conceden al interesado tales quinquenios, «sólo a efectos de mejora de haber pasivo», será preciso examinar ante todo para la acertada resolución del recurso, la eficacia que deba reconocerse a dicha Orden ministerial, y en este aspecto es evidente que la referida Orden ministerial debe ser declarada nula, por haber sido dictada con incompetencia por el Ministerio de Marina, toda vez que el único órgano competente para efectuar la clasificación y el reconocimiento de derechos pasivos de los individuos del Ejército

y de la Armada, y en general de cuantos dependan de los Ministerios de la Guerra y Marina, es el Consejo Supremo de Justicia Militar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y en el artículo 1 del Reglamento aprobado en su desarrollo y aplicación, y está fuera de duda que queda incluida dentro de esta esfera de competencia la calificación sobre la procedencia de la acumulación al sueldo de quinquenios a efectos de regulación de derechos pasivos;

Considerando que esto sentado, o sea la ineficacia de la Orden ministerial de Marina en que se funda la pretensión del recurrente, queda por examinar si éste tiene derecho a la acumulación de quinquenios que solicita, al amparo de la legislación vigente en materia de clases pasivas;

Considerando que es principio básico contenido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas que para que un sueldo pueda servir de regulador de haberes pasivos es preciso que haya sido percibido por el funcionario causante de la pensión en situación de actividad, como se infiere del texto de los siguientes preceptos del citado Cuerpo legal: «servirá de sueldo regulador de las pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad y de las establecidas a favor de las madres viudas, el mayor que se haya disfrutado durante dos años» (artículos 18 y 25 del Estatuto). «En los casos de muerte y en los de retiro o jubilación forzosa de oficio servirá de sueldo regulador para toda clase de pensiones el que se hallare disfrutando el empleado en el momento del fallecimiento o en el acto del retiro o de la jubilación cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido...» (artículos 19 y 29 del mismo Cuerpo legal). Por lo que en el presente caso es evidente que el recurrente carece de derecho a la acumulación de dos nuevos quinquenios para la determinación de su haber pasivo de retiro—como solicita—, toda vez que aquéllos no fueron percibidos por el mismo cuando se encontraba en activo, y los tres en cuya disfrute estaba al pasar a situación de retirado, ya se computaron por el Consejo Supremo de Justicia Militar como parte integrante del sueldo regulador de su pensión.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto anular de oficio, como dictada con incompetencia, la Orden ministerial de Marina de 30 de abril de 1951, en cuanto concede al interesado dos quinquenios sobre los que ya tiene reconocidos en el señalamiento de su haber pasivo, y desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 11 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Rodríguez Carrasco contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Manuel Rodríguez Carrasco, primer Contramaestre de primera, reti-

rado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Manuel Rodríguez Carrasco ingresó en la Marina en el año 1909, ascendió a Maestre de Marinería en 1915 y pasó a la situación de retirado extraordinario en 1931;

Resultando que prestó servicios en nuestra Guerra de Liberación desde el 18 de julio de 1936 hasta el final, y por ello, promulgado el Decreto de 11 de julio de 1949, acordó el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 19 de octubre de 1951, reconocerle, en aplicación de la citada norma, el derecho a un haber de retiro mensual de 600 pesetas, que son los 90 céntimos del sueldo de 541,66 pesetas vigente en 1943, para los de su clase, incrementado en tres quinquenios, a percibir desde el día 12 de julio de 1949, acumulándose a este haber la pensión vitalicia de 200 pesetas de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, que le había sido concedida por Orden de 6 de noviembre de 1944;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el señor Rodríguez Carrasco recurso de reposición, alegando que el sueldo regulador vigente para los de su clase en 1947 era el de 6.500 pesetas anuales, y que le debían acumular cinco quinquenios en lugar de tres, por todo lo cual se considera con derecho a un haber pasivo de retiro de 675 pesetas;

Resultando que el recurso de reposición fué denegado en 28 de diciembre de 1951, toda vez que el sueldo regulador aplicable es el consignado en los presupuestos de 1943, correspondiente al empleo con que se pasó a la situación de retirado, y que asimismo el tiempo servido como movilizado, con posterioridad al retiro, no es abonable a efectos de perfeccionar quinquenio;

Resultando que en 29 de diciembre de 1951 interpuso el interesado recurso de agravios, insistiendo en las dos pretensiones deducidas en reposición;

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943, Decreto de 11 de julio de 1949, Orden circular de 24 de agosto de 1944 y Ley de 19 de diciembre de 1951;

Considerando que en el presente recurso de agravios plantea el recurrente dos cuestiones: si el sueldo regulador que le corresponde es el de su empleo, pero en la cuantía vigente en los presupuestos de 1943, y si el tiempo servido con posterioridad a su retiro le debe ser abonado a efectos de perfeccionar quinquenios;

Considerando, en cuanto a la primera cuestión, que con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 24 de agosto de 1944, en relación con la Ley de 13 de diciembre de 1943, de directa publicación al presente caso, el sueldo regulador será el del empleo ostentado en la fecha de retiro, pero en la cuantía vigente en los presupuestos de 1943, en la forma interpretada por la resolución recurrida;

Considerando, por lo que respecta a los quinquenios, cuya acumulación pretende el interesado, que desde su ascenso a Maestre de Marinería en 1915 hasta su retiro en 1931, no ha podido perfeccionar más de los tres quinquenios que ya le ha sido reconocidos por el Consejo Supremo de Justicia Militar y que no procede reconocerle a estos efectos el tiempo servido con posterioridad a su pase a retirado, ya que, según ha declarado reiteradamente esta jurisdicción, a ello se opone el apartado primero de la Orden circular de 24 de agosto de 1944;

Considerando que con posterioridad a la resolución recurrida se promulgó la Ley de 19 de diciembre de 1951, que en su artículo tercero, párrafo tercero, ordena que los efectos del Decreto de 11 de julio de 1949 tuviesen alcance retroactivo referido al 1 de enero de 1944, por lo cual en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo del propio artículo es forzoso

modificar de oficio, tan sólo en este punto, la resolución impugnada;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios y acordar de oficio que en virtud de lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1951 vuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que se proceda a rectificar la resolución impugnada, únicamente dando alcances retroactivos al señalamiento practicado, con efectos referidos al 1 de enero de 1944.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 11 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Cebreiro Regueiro contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Cebreiro Regueiro, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Manuel Cebreiro Regueiro, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., pasó a la situación de retirado por edad en virtud de Orden ministerial de 23 de septiembre de 1947, y que el Consejo Supremo de Justicia Militar le reconoció por acuerdo de 2 de diciembre del mismo año el derecho a percibir una pensión mensual de retiro de 666,66 pesetas, equivalentes al regulador íntegro incrementado con el importe de dos quinquenios y de un tercer quinquenio en virtud de nuevo acuerdo de 4 de mayo de 1948;

Resultando que por Orden ministerial de Marina de 23 de febrero de 1951, se concedieron al interesado cinco quinquenios a percibir desde el primero de enero de 1950, declarándose en dicha Orden que tal concesión se hacía solamente a efectos de mejora de haber pasivo y por aplicación de los beneficios de cómputo de tiempo dispuesto por Orden ministerial de 31 de octubre de 1950;

Resultando que con invocación de la Orden ministerial citada, el señor Cebreiro solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la oportuna mejora de haber pasivo, resolviendo la Sala de Gobierno del mencionado Supremo Consejo, el 6 de julio de 1951, denegar dicha petición, por entender que el interesado carecía de derecho a la acumulación de quinquenios, por no haberlos percibido ni podido percibir en activo, ya que la efectividad señalada a los mismos es posterior a la fecha del retiro del interesado;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al serle notificada la resolución desestimatoria expresa del mismo, formuló el de agravios, insistiendo en ambos recursos en su primitiva pretensión y alegando en fundamento de la misma que la concesión de los quinquenios en cuestión se deriva del reconocimiento del tiempo de servicios prestados en la antigua Maestranza de la Armada, que es el verdadero título de donde arranca su derecho con independencia de la fecha de su disfrute, que no puede ser an-

terior a aquel reconocimiento, siendo diferente la situación del interesado cuando el reconocimiento tuvo lugar, invocando doctrina establecida en la jurisprudencia de agravios en otros casos;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene o no derecho a que se le acumulen al sueldo regulador de su pensión de retiro los quinquenios sobre los tres que ya fueron tenidos en cuenta por el Consejo Supremo de Justicia Militar, al señalarle el haber pasivo de retiro que actualmente disfruta;

Considerando que si se parte de la base de que existe una Orden ministerial de Marina, la de 23 de febrero de 1951, por la que se conceden al interesado tales quinquenios «sólo a efectos de mejora de haber pasivo», será preciso examinar, ante todo—para la acertada resolución del recurso—, la eficacia que deba reconocerse a dicha Orden ministerial, y en este aspecto es evidente que la referida Orden ministerial debe ser declarada nula, por haber sido dictada con incompetencia por el Ministerio de Marina, toda vez que el único órgano competente para efectuar la clasificación y el reconocimiento de derechos pasivos «de los individuos del Ejército y de la Armada y, en general, de cuantos dependan de los Ministerios de la Guerra y de Marina», es el Consejo Supremo de Justicia Militar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y en el artículo primero del Reglamento aprobado en su desarrollo y aplicación, y está fuera de duda que queda incluida dentro de esta esfera de competencia la calificación sobre la procedencia de la acumulación al sueldo de quinquenios a efectos de regulación de derechos pasivos;

Considerando que, esto sentado, o sea la ineficacia de la Orden ministerial de Marina en que se funda la pretensión del recurrente, queda por examinar si éste tiene derecho a la acumulación de quinquenios que solicita, al amparo de la legislación vigente en materia de Clases Pasivas;

Considerando que es principio básico contenido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas que para que un sueldo pueda servir de regulador de haberes pasivos es preciso que haya sido percibido por el funcionario causante de la pensión en situación de actividad, como se infiere del texto de los siguientes preceptos del citado Cuerpo legal: «servirá de sueldo regulador de las pensiones de jubilación, retiro viudedad y orfandad y de las establecidas en favor de las madres viudas, el mayor que se haya disfrutado durante dos años» (artículos 18 y 25 del Estatuto); «en los casos de muerte y en los de retiro o jubilación forzosa de oficio, servirá de sueldo regulador para toda clase de pensiones el que se hallare disfrutando el empleado en el momento del fallecimiento o en el acto del retiro o de la jubilación, cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido...» (artículos 19 y 29 del mismo Cuerpo legal). Por lo que en el presunto caso es evidente que el recurrente carece de derecho a la acumulación de dos nuevos quinquenios para la determinación de su haber pasivo de retiro—como solicita—, toda vez que aquéllos no fueron percibidos por el mismo cuando se encontraba en activo, y los tres en cuyo disfrute estaba al pasar a situación de retirado, ya que se computaron por el Consejo Supremo de Justicia Militar como parte integrante del sueldo regulador de su pensión de retiro,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto anular de oficio y como dictada con incompetencia la Orden ministerial de Marina de 23 de febrero de 1951, en cuanto concede dos nue-

vos quinquenios al interesado, y desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 11 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Alejandro Llamas de Rada contra resolución del Ministerio del Ejército de 8 de noviembre de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de agosto último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente Coronel del Estado Mayor don Alejandro Llamas de Rada, contra resolución del Ministerio del Ejército de 8 de noviembre de 1951, que le deniega la acumulación de un trienio; y

Resultando que el recurrente, que desde el Decreto de 23 de septiembre de 1939 se encontraba en la situación de supernumerario clase A), al servicio de otros Ministerios, y a quien por Orden de 15 de enero de 1945 se le concedieron seis quinquenios, convertidos en la actualidad en diez trienios, solicitó del Ministerio del Ejército, al amparo de la Ley de 18 de diciembre de 1950 y disposiciones complementarias, el reconocimiento de un undécimo trienio perfeccionado en el periodo de tiempo comprendido entre el primero de julio de 1944 y el primero de julio de 1947, durante el cual se encontraba en la misma situación militar antes expuesta, solicitud que fué denegada en 8 de noviembre de 1951, por no figurar el periodo de tiempo que reclama en ninguna de las excepciones del Decreto de 6 de septiembre de 1948;

Resultando que contra esta resolución denegatoria interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que la Orden de 15 de noviembre de 1939 dispuso que el tiempo servido en la situación de supernumerario de la clase A) sería válido para todos los efectos (incluso quinquenios), excepto la aptitud para el ascenso; que al amparo de esta Orden y por otra de 15 de enero de 1945, se le concedieron seis quinquenios, convertidos actualmente en diez trienios, y estando aquella disposición en vigor en primero de julio de 1947, fecha de convalidación del undécimo trienio, es justo que se le reconozca también, toda vez que el no haber completado entonces un plazo de cinco años no excluye el hecho de haber perfeccionado un trienio completo; y finalmente, que si bien es cierto que el Decreto de 6 de septiembre de 1948, en su artículo primero dispuso que el tiempo que se permanezca en la situación de supernumerario no será abonable a ningún efecto, no lo es menos que el Decreto respecta los derechos adquiridos, y prueba de ello es que la Orden aclaratoria de 15 de noviembre del mismo año dispuso: «Quedan caducadas a partir de 6 de septiembre de 1948 las diferencias entre supernumerarios A) y B), y el tiempo cumplido en la nueva situación de supernumerario no es abonable a ningún efecto»;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio propuso la desestimación del recurso por no figurar el tiempo de referencia en ninguna de las excepciones que

señala el mencionado Decreto de 6 de septiembre de 1948, y para que el interesado tuviera derecho a lo que solicita sería necesario que se le reconociesen las condiciones fijadas en el artículo segundo, es decir, que se declarase que convenía al interés nacional su permanencia en la situación de supernumerario, y en consecuencia, le fuera concedida por el Gobierno, mediante Decreto, la excepción establecida en el artículo primero;

Vistos el artículo primero del Decreto de 6 de septiembre de 1948, la Orden de 19 de enero de 1949 y el Decreto de situaciones militares, de 23 de septiembre del año 1939;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene derecho a que se le compute, a efectos de trienios acumulables, el tiempo de permanecido en la situación de supernumerario de la clase A), entre el primero de julio de 1947;

Considerando que según el artículo primero del Decreto de 6 de septiembre de 1948, «el tiempo cumplido por el personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire en la situación de supernumerario sin sueldo no será computable como abono a ninguno de los efectos de fijación de quinquenios acumulables al sueldo, tiempo de servicio para la regulación de haberes pasivos y beneficios de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo; pero respetando los derechos reconocidos por la legislación vigente, se exceptúan de esta disposición: a) El tiempo permanecido en la situación de supernumerario sin sueldo con anterioridad al 7 de septiembre de 1935, cuando se trate de la fijación de quinquenios acumulables»;

Considerando, por lo tanto, que el tiempo permanecido por el recurrente en la situación de supernumerario entre el primero de julio de 1944 y el primero de julio de 1947 no es computable a efectos de quinquenios, hoy transformados en trienios, por ser ese período posterior al 7 de septiembre de 1935;

Considerando que al principio del respecto a los derechos adquiridos, invocados por el recurrente como fundamento de su pretensión, no tiene más alcance en este caso que el poder conservar los quinquenios hoy día convertidos en trienios, que tuviera reconocidos por Orden ministerial en la fecha de publicación del antedicho Decreto, aun cuando en parte correspondieran al período de tiempo que ahora queda excluido, pero lo que en modo alguno puede hacerse, después de la vigencia del repetido Decreto, es nuevos reconocimientos de quinquenios o trienios perfeccionados en la situación de supernumerario, después del 7 de septiembre de 1935;

Considerando, finalmente, que no se opondrá a esto la Orden aclaratoria de 19 de enero de 1949, en cuanto dispone que a partir del 6 de septiembre del mismo año quedan caducadas las diferencias entre supernumerarios A) y B) y el tiempo cumplido en la nueva situación de supernumerario no es abonable a ningún efecto, en primer lugar, porque la Orden no puede derogar al Decreto, y en segundo término, porque ni se entiende que la Orden ha venido a llenar una laguna del Decreto, que habla de supernumerarios en general sin distinguir las dos clases A) y B), habría que ponerla en relación con el artículo quinto del Decreto de situaciones, de 23 de septiembre de 1939, que es el que establece las diferencias entre una y otra, y concretamente, por lo que se refiere al tiempo de servicios, dice «para los comprendidos en el apartado a) el tiempo servido será de abono a los efectos de derechos pasivos; para los del apartado b) no lo será a ningún efecto», y ésa es la diferencia, entre otras, que desaparece a partir de 6 de septiembre de 1948, pero que nada tiene que ver con el cómputo de trienios.

De conformidad con el dictamen emi-

tido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 9 de diciembre de 1952 por la que se clasifican para solicitar destinos de las clases que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de julio del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), a diferentes Suboficiales del Ejército de Tierra que han finalizado en la Comandancia General de Melilla la prueba de aptitud que preceptúa la Orden de 27 de septiembre último («D. O.» núm. 276).

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199) y por haber finalizado en la Comandancia General de Melilla la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 27 de septiembre último («D. O.» núm. 276), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto nombrar Aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los Suboficiales del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan, quedando clasificados para solicitar destinos de las clases que se indican y en la forma que detalla la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de octubre de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 306).

Entretanto no ingresen en la Agrupación por haber obtenido un destino civil libremente solicitado, o pasen a petición propia a la situación de «Reemplazo Voluntario», que especifica el apartado c) del artículo 17 de la referida Ley, continuarán perteneciendo a sus respectivas Escuelas Profesionales y prestando servicio activo en dicho Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

RELACION QUE SE CITA

Clasificados para destinos de primera clase

Brigada de Artillería don Francisco Antón Bernabéu, del Parque Maestranza de Artillería de Melilla.

Brigada de Ingenieros don Juan Andrade Román, de la Comandancia de Obras de Melilla.

Brigada de Infantería don Enrique Lainez Trillo, del Grupo Regulares Melilla número 2.

Brigada de Ingenieros don José Sarmiento García del Regimiento Zapadores Comandancia General de Melilla.

Brigada de Intendencia don Pedro del Vigo Fernández de la Agrupación Intendencia Comandancia General de Melilla.

Brigada de Ingenieros don Luis Pérez Gutiérrez, del Batallón Transmisiones Comandancia General de Melilla.

Brigada de Ingenieros don José González Madero del Batallón Transmisiones Comandancia General de Melilla.

Sargento de Ingenieros don Pedro Martínez Muñoz, del Batallón Transmisiones Comandancia General de Melilla.

Sargento de Artillería don Manuel Fer-

nández Salazar, del Regimiento Artillería número 64.

Sargento de Ingenieros don Pedro Díaz Morales, del Batallón Transmisiones Comandancia General de Melilla.

Clasificados para destinos de segunda clase

Brigada de Intendencia don Ildefonso Bellido Sánchez, de la Agrupación Intendencia Comandancia General de Melilla.

Brigada de Intendencia don Emilio Marcos Domínguez de la Agrupación Intendencia Comandancia General de Melilla.

Brigada de Artillería don Segismundo Carrasco Corral, del Regimiento Artillería número 32.

Brigada de Artillería don Esteban Hernández Urguía, del Regimiento Artillería número 33.

Brigada de Infantería don Máximo Liria Rodríguez, del Regimiento Melilla número 52.

Brigada de Artillería don Alejandro Alonso Rebollar de «Reemplazo Voluntario» en Melilla.

Brigada de Infantería don José Reyes Enriquez, de Disponible forzoso en Marruecos y agregado a la Circunscripción de Kelaya.

Sargento de Artillería don Manuel García Salas, del Regimiento de Artillería número 32.

Sargento de Infantería don José Martínez Cortés, del Grupo de Regulares Melilla número 2.

Sargento de Artillería don Domingo Lara Lechón, del Regimiento Artillería número 33.

Sargento de Artillería don José Contreras Daza, del Regimiento Artillería número 32.

Sargento de Artillería don Antonio González Ledesma, del Regimiento Artillería número 33.

Sargento de Ingenieros don Félix Meno Valiente, del Parque Central de Ingenieros en Melilla.

Sargento de Infantería don Felipe Bautista García, del Grupo Regulares Rif número 8.

Sargento de Artillería don José García Martín, del Parque y Maestranza Artillería de Melilla.

Sargento de Infantería don José María Egidio Jiménez, de Disponible forzoso en Marruecos.

Sargento de Infantería don Ernesto Pereira Faustino, del Grupo Regulares Alhucemas número 5.

Sargento de Infantería don Julio Díaz González, del Regimiento Melilla número 52.

Sargento de Artillería don Enrique Garrido Villodres, del Regimiento Artillería número 32.

Sargento de Infantería don Jaime Mas Ceriñola, del Grupo Regulares Rif número 8.

Sargento de Artillería don Orestes Yáñez Martínez, del Regimiento de Artillería número 32.

Sargento de Artillería don Antonio Fábbero Monasterio, del Regimiento de Artillería número 64.

Sargento de Artillería don Florencio González Hernández, del Regimiento de Artillería número 64.

Sargento de Artillería don Francisco Sánchez Pérez, del Regimiento de Artillería número 33.

Sargento de Infantería don Teodoro Bombín Bombín, del Grupo Regulares Rif número 8.

Sargento de Artillería don Francisco Vega García, del Regimiento de Artillería número 32.

Sargento de Infantería don Antonio Acevedo Flores, del Grupo Regulares Llanos Amarillos número 7.

Sargento de Infantería don Juan Ortega Moreno, del Regimiento Melilla número 52.

Sargento de Infantería don Pedro Vaz

Martín, del Grupo Regulares Tetuán número 1.

Sargento de Artillería don Pedro Jiménez Llanes, del Regimiento Artillería número 64.

Sargento de Infantería don Pedro Maza Castañeda, del Grupo Regulares Rif número 8.

Sargento de Ingenieros don Joaquín Breval Almonte, del Batallón Transmisiones Comandancia General de Melilla.

Sargento de Infantería don Vicente Cestero Fernández, del Grupo Regulares del Rif número 8.

Sargento de Artillería don Antonio Salguero Trejo, del Parque y Maestranza Artillería de Melilla.

Sargento de Artillería don Lorenzo Vignare Nevado, del Regimiento de Artillería número 33.

Sargento de Artillería don Juan Llompart Vallori, del Parque y Maestranza de Artillería de Melilla.

Sargento de Artillería don Tiburcio González Alcalá, del Regimiento de Artillería número 33.

Sargento de Artillería don Francisco Ordax Ortiz, del Regimiento de Artillería número 64.

Sargento de Ingenieros don Doroteo Jiménez Tauste, del Regimiento de Zapadores Comandancia General de Melilla.

Sargento de Infantería don Estanislao Cabrera de la Cruz, del Regimiento Melilla número 52.

Sargento de Caballería don Ramón Rodríguez Sánchez de la Mehal-la Jalifiana número 2.

Sargento de Artillería don Miguel Gutiérrez Vera, del Regimiento Artillería número 33.

Sargento de Infantería don Joaquín Mamely Pérez, del Regimiento Melilla número 52.

Sargento de Caballería don Miguel Amador Rodríguez, del Regimiento Dragones Alcántara número 15.

Sargento de Infantería don Miguel González Gil, de la Mehal-la Jalifiana del Cuartel número 6.

Sargento de Ingenieros don Eusebio Galán Agüero, del Batallón Transmisiones Comandancia General Melilla.

Sargento de Ingenieros don Benjamín Rojo Maurín, del Batallón Transmisiones Comandancia General Melilla.

Sargento de Ingenieros don Santiago Rivas Mayo, del Batallón Transmisiones Comandancia General Melilla.

Sargento provisional de Artillería don José Romero Medina, del Regimiento de Artillería número 64.

Sargento provisional de Artillería don Domingo González Gallego, del Regimiento de Artillería número 64.

Clasificados para destinos de tercera categoría

Brigada de Infantería don Francisco Iruela Molina, del Grupo Regulares Alhucemas número 5.

Brigada de Infantería don Ladislao Juan de Arribas Toroyo, del Regimiento Africa número 53.

Sargento de Artillería don José Muñoz Simón, del Regimiento de Artillería número 33.

Sargento de Caballería don Diego Canales Sánchez, del Regimiento Dragones Alcántara número 15.

Sargento de Infantería don Josué Mimoso Carballo, del Grupo Regulares Alhucemas número 5.

Sargento de Infantería don Heliodoro Méndez Durán, del Grupo Regulares Llanos Amarillos número 7.

Sargento de Infantería don Manuel Teba Garrido, del Grupo Regulares Melilla número 2.

Sargento de Artillería don Alejandro Jiménez del Pino, del Regimiento Artillería número 64.

Sargento provisional de Artillería don Antonio Corriente Pando, del Regimiento de Artillería número 64.

Madrid, 9 de diciembre de 1952.

ORDEN de 9 de diciembre de 1952 por la que se clasifican para solicitar destinos de las clases que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de julio del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), a diferentes Suboficiales del Ejército de Tierra que han finalizado ante el Tribunal de Santa Cruz de Tenerife (Canarias) la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 27 de septiembre último («D. O.» número 276).

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), y por haber finalizado ante el Tribunal de Santa Cruz de Tenerife (Canarias) la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 27 de septiembre último («Diario Oficial» número 276).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto nombrar Aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los Suboficiales del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan, quedando clasificados para solicitar destinos de las clases que se indican y en la forma que detalla la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de octubre de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 306).

Entretanto no ingresen en la Agrupación por haber obtenido un destino civil libremente solicitado, o pasen a petición propia a la situación de «Reemplazo Voluntario», que especifica el apartado c) del artículo 17 de la referida Ley, continuarán perteneciendo a sus respectivas Escalas Profesionales y prestando servicio activo en dicho Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

RELACION QUE SE CITA

Clasificados para destinos de primera clase

Brigada de Artillería don José Goiriz Novo, del Grupo A. A. número 2.

Brigada de Artillería don Victorino Ortiz Villate, del Grupo A. A. número 2.

Brigada de Artillería don Sebastián Lubary Peres, de disponible forzoso en Canarias.

Brigada de Infantería don Juan Sánchez Díaz, de «Reemplazo Voluntario» en Canarias.

Brigada de Artillería don Pedro Rubio Dueñas, del Regimiento de Costa de Tenerife.

Brigada de Sanidad Militar don José Ojeda Hernández, del Grupo Sanidad de Canarias.

Brigada de Infantería don Jalme Daruís Díaz, del Grupo Tiradores Ifni número 1.

Brigada de Ingenieros don Manuel Calderón Anaya, de la Sexta Unidad del Centro de Transmisiones del Ejército.

Sargento de Infantería don Pedro Sicilia García, del Batallón La Palma número XXIX.

Clasificados para destinos de segunda clase

Brigada de Artillería don Fortunato Palacios Burgos, del Grupo A. A. núm. 2.

Brigada de Artillería don Antonio Martín Neila, del Regimiento de Costa de Tenerife.

Brigada de Artillería don Dámaso Campos Hernández, del Regimiento de Costa de Tenerife.

Brigada de Artillería don Domingo Sánchez López, del Grupo A. A. núm. 2.

Brigada de Ingenieros don José Herrero García, del Regimiento Mixto de Ingenieros en Canarias.

Sargento de Artillería don Fernando Villar Costas, del Regimiento de Costa de Tenerife.

Sargento de Artillería don Nicolás Alvarez Ramos, del Regimiento de Costa de Tenerife.

Sargento de Infantería don Vicente Diáñez Muñoz, del Batallón La Palma número XXIX.

Sargento de Ingenieros don Victoria-no Martínez Fierro, del Regimiento Mixto de Ingenieros en Canarias.

Sargento de Ingenieros don Telesforo Martín Rodríguez, del Regimiento Mixto de Ingenieros en Canarias.

Madrid, 9 de diciembre de 1952.

ORDEN de 10 de diciembre de 1952 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior de Estadística a don Miguel Paredes Marcos, Técnico Comercial del Estado y Jefe de la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto del Reglamento del Consejo Superior de Estadística, aprobado por Orden de 12 de julio de 1950, y conforme a lo prevenido en su artículo cuarto,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal del Consejo Superior de Estadística al Técnico comercial del Estado don Miguel Paredes Marcos, Jefe de la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, quien ejercerá dicho cargo por delegación del Ilmo. Sr. Subsecretario de dicho Departamento, Vocal nato de dicho Consejo Superior.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Estadística.

ORDEN de 10 de diciembre de 1952 por la que se nombra Vocal representante de la Dirección General de Regiones Devastadas en la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Edificación y Vivienda a don José María Galán Jordán, Arquitecto de dicho Centro directivo.

Excmos. Sres.: Por fallecimiento del Ingeniero don Enrique Agradados Samper, que ostentaba la representación de la Dirección General de Regiones Devastadas en la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Edificación y Vivienda, dependiente del Instituto Nacional de Estadística, y que fué nombrada por Orden de 22 de febrero de 1949,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Dirección General de Regiones Devastadas, ha tenido a bien nombrar Vocal representante de la misma en la Comisión Mixta mencionada a don

José María Galán Jordán, Arquitecto de dicho Centro directivo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1952

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro de la Gobernación y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de diciembre de 1952 por la que se concede el derecho al percibo de asistencias a los miembros que integran la Comisión constituida por la de 17 de noviembre último, encargada de redactar en el plazo máximo de seis meses anteproyecto de reforma de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Ilmo. Sr.: Constituida en este Ministerio por Orden de 17 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19) una Comisión encargada de redactar en el plazo máximo de seis meses un anteproyecto de reforma de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien con-

ceder el derecho a percibir asistencias a los miembros que integran la referida Comisión en la cuantía máxima autorizada por el artículo 23 del vigente Reglamento de Dietas de 7 de julio de 1949, con cargo a la Sección tercera, capítulo primero, artículo tercero, grupo primero, concepto primero del presupuesto de gastos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 del mes actual para la provisión de Fiscalías vacantes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Fiscal en los Juzgados Municipales y Comarciales, a que se refiere la convocatoria del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 del mes actual.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945 ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en las Fiscalías de los Juzgados que se citan y demás que comprenda su jurisdicción a los Fiscales que a continuación se relacionan:

Nombres y apellidos	Fiscalías
D. Rigoberto José Moradillo y de Zafra.	Brihuega (Guadalajara).
D. Rafael González y Pérez del Camino.	Marchena (Sevilla).
D. José Luis Montoro Castilla.	Avila.
D. José León y León.	Ecija (Sevilla).
D. Martín Rodríguez Courel.	San Martín de Valdeiglesias (Madrid).
D. Olegario de Saa Bravo.	Pontevedra.
D. Andrés Raimundo Bedate Alvarez.	Zamora.
D. Antonio Llerena Sánchez.	Villanueva de la Serena (Badajoz).
D. Daniel Zubiri de Andrés.	Azpeitia (Guipúzcoa).
D. Antonio González Alonso.	Sepúlveda (Segovia).
D. Pedro Castellano Castellano.	Chiva (Valencia).
D. Jacinto Castaño Santos.	Ledesma (Salamanca).
D. Olegario González García.	Molina de Aragón (Guadalajara).
D. Alejandro Cabezas Dabán.	Marquina (Vizcaya).
D. Bernabé Alvarez Diaz-Ufano.	Pego (Alicante).

Estos funcionarios deberán posesionarse de sus respectivos cargos en el plazo y forma que establece el citado Decreto orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1952.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de noviembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Francisco Luna Sánchez, Agente del Juzgado Comarcal de Daroca (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 en relación con el 57 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto orgánico, a don Francisco Luna Sánchez, Agente de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Daroca (Zaragoza).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de diciembre de 1952 por la que se promueve a Jefe de Negociado de tercera clase en activo del Cuerpo Especial de Prisiones a don Vicente Romera Valero.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en activo, dotada con el haber anual de diez mil ochenta pesetas, por pase a la excedencia voluntaria de don José L. Codoñer García, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden de 15 de diciembre de 1949, ha tenido a bien promover a la citada plaza, con antigüedad de esta fecha para todos los efectos, a don Vicente Romera Valero, Jefe de Negociado de tercera clase, «a extinguir», del referido Cuerpo, que ocupa el número uno de su respectiva escala, y cuyo funcionario continuará en la Prisión Provincial de Soria prestando los servicios propios de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de diciembre de 1952 por la que se promueve a los Agentes judiciales que se indican a las categorías que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover a las categorías que se indican a los siguientes Agentes judiciales, en corrida de escalas:

A la plaza de Agente judicial mayor, dotada con el haber anual de 11.200 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por jubilación de don Salvador Blanco Vallejo, a don Rafael Zurrido Gómez, Agente judicial primero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Madrid, donde continuará prestando sus servicios, y antigüedad de esta promoción desde el día 10 de noviembre de 1952 (turno primero).

A Agente judicial primero, con el haber anual de 9.100 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por jubilación de don Mariano Casado Hernández, a don José Camarón Pernía, Agente judicial segundo, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Toro (Zamora), donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 21 de septiembre de 1952.

A Agente judicial primero, con el haber anual de 9.100 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por jubilación de don Enrique Amador Sánchez, a don Juan Blanco Gallardo, Agente judicial segundo, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ciudad Real, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 3 de noviembre de 1952.

A Agente judicial primero, con el haber anual de 9.100 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Rafael Zurrido Gómez, a don Francisco Muñoz Morales, Agente judicial segundo, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Loja (Granada), donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 10 de noviembre de 1952.

A Agente judicial segundo, con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por jubilación de don Luciano Domínguez Tena, a don Gregorio Caveró Ovense, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mora de Rubielos (Teruel), donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 11 de septiembre de 1952.

A Agente judicial segundo, con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don José Camarón Pernía, a don Daniel Fernández Vázquez, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puentedeume (La Coruña), donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 21 de septiembre de 1952.

A Agente judicial segundo, con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Juan Blanco Gallardo, a don Francisco Doñate Blasco, Agente judicial tercero, con destino en el

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcira (Valencia), donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 3 de noviembre de 1952.

A Agente judicial segundo, con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Francisco Muñoz Morales, a don Vicente Martínez González, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lerma (Burgos), donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 10 de noviembre de 1952.

A Agente judicial segundo, con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por separación de don Julio Iraeta San Vicente, a don Francisco Lanchares Martín, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castrojeriz (Burgos), donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 14 de noviembre de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de diciembre de 1952 por la que se acuerda el cese en el cargo de Director de la Clínica Médico-Forense de Barcelona de don Juan Sebastián Jorbá, Médico forense del Juzgado de Instrucción número 1 de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición decidida por el interesado, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 36 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 69 de su Reglamento, de 14 de mayo de 1948.

Este Ministerio acuerda que don Juan Sebastián Jorbá, Médico forense del Juzgado de Instrucción número 1 de Barcelona, cese en el cargo de Director de la Clínica Médico-Forense de dicha capital, que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de diciembre de 1952 por la que se nombra Director de la Clínica Médico-Forense de Barcelona a don Francisco Coll Ibáñez, Médico forense del Juzgado de Instrucción número 8 de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Departamento por el Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 36 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 69 de su Reglamento, de 14 de mayo de 1948.

Este Ministerio acuerda nombrar Director de la Clínica Médico-Forense de Barcelona, vacante por cese de don Juan Sebastián Jorbá, que servía dicho cargo, a don Francisco Coll Ibáñez, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de dicha capital, y cuya función directora ejercerá al propio tiempo que las ajenas al cargo que actualmente desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de noviembre último para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales vacantes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se anuncian

en la convocatoria del concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 8 de noviembre último.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo, en los Juzgados Comarcales que se citan, a los funcionarios que a continuación se relacionan:

JUZGADOS	NOMBRE Y APELLIDOS
Martorell	D. Aurelio Peláez de Ojeda.
Valdelacasa de Tajo	D. Guillermo Aranguren Lousáin.
Ramales	D. Roberto García Roves y de la Concha.
La Rinconada	D. Francisco García Pulido.
Amposta	D. Antonio Faura Mayor.
Casar de Palomero	D. Fausto Valiente González.
Tolosa	D. Alberto Gainza Remón.
Tegulise	D. Plácido Verdú Mora.
Sangüesa	D. Estanislao Ruiz Jabala.
Puente de Domingo Flórez	D. Manuel González Suárez.
Astudillo	D. Emilio Cepeda Carranza.
Cerro de Andévalo	D. José Joaquín Sotomayor Castro.
Bermillo de Sayago	D. José Méndez Sánchez.
Huelma	D. Juan Pedro Córdoba Zorrilla.
Villanueva de los Castillejos	D. Manuel Cabrera Martínez.
Vall de Uxó	D. José Gualda Cebrián.
Torredembarra	D. Luis Serichol Mallol.
Villacarriedo	D. Eduardo Ortega Gayé.
Olmedo	D. José Antonio Suárez Bárcena de Llera.
Cabra del Santo Cristo	D. Antonio Merino Fuentes.
Castalla	D. Juan Moya Monreal.
Macrugal de las Altas Torres	D. Severino Salgado Fernández.
Binéfar	D. José Méndez Vadillo.
Santañy	D. Francisco Inigo Martorell.
Polensa	D. Pedro Barceló Obach.
Baztán Elizondo	D. Joaquín María Oteiza Gamio.
Alcañices	D. Joaquín Juárez Gómez.
La Solana	D. José Jurado Saldaña.
Quintanar de la Sierra	D. Rodrigo Velázquez García.
Munguía	D. José Antonio del Rio March.
Tauste	D. Angel Jaén Huarte.
Rodeiro	D. Casimiro Bartolomé Martínez.
Mestanza	D. José Calero Rabadán.

Estos funcionarios deberán posesionarse de sus respectivos cargos en el plazo y forma que establece el citado Decreto orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de diciembre de 1952 relativa al concurso-oposición para proveer plazas de Ingenieros segundos en el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Por considerarlo conveniente para el desarrollo del concurso-oposición para proveer plazas de Ingenieros segundos en el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, convocado por Orden de fecha 4 de noviembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15, he dispuesto que el plazo previsto en la condición segunda de la misma para la presentación de solicitudes quede prorrogado hasta el 31 del presente mes inclusive, y que los exámenes comiencen el día 16 de febrero próximo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1952.

Perez González

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 9 de diciembre de 1952 por la que se declaran habilitados para el ascenso a las categorías de Jefes de Administración de tercera y segunda clases del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Verificadas las pruebas de aptitud que actualmente se exigen para el ascenso a las categorías de Jefes de Administración de tercera y segunda clases del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, en la convocatoria abierta por Orden de 6 de mayo último («Boletín Oficial de Correos y Telecomunicación» número 2.186).

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien declarar habilitados para el referido ascenso en el turno correspondiente y con las limitaciones señaladas en el párrafo segundo del artículo quinto de la Ley de 17 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 200), a los funcionarios siguientes que, por su calificación de conjunto en los exámenes de las materias fijadas, figuran incluidos en acta expedida por el Tribunal examinador:

Jefe de Administración de tercera clase: don Julio Gaztambide y Gasull.

Jefes de Negociado de primera clase: don Vicente Quiles y Corbi, don Alfredo Azcona y Medina, don Aurelio Pérez y Melero, don Maximiliano Iglesias y Galván y don Ramón Zagalaz y Navas.

Jefes de Negociado de segunda clase: don José María Gutiérrez y Avellanosa, don José López y Álvarez y don Apclinar Yáner y Fondevilla; y

Jefes de Negociado de tercera clase: don José Manuel Such y Linares, don Juan Fuertes y Martínez, don Alfonso Díaz y López, don Argimiro Moreno y Calabia, don Víctor Francisco García y Gil, don Lorenzo Urbieta y González, don Joaquín Costa y Periset, don Manuel Fernández y Luengo, don Victorio Silva y Here-

dero, don Eugenio Pisonero y Alonso, don Cayetano Pérez y Manso, don José Lasterra y Sáenz, don Juan Mora y Escolar, don Carlos de la Flor y Turrez, don Luis Martínez y Barbillo y don José Antonio Alonso y Ruiz.

Dicha aptitud se hará constar a los oportunos efectos en el Escalafón del Cuerpo y expedientes personales de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1952.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Sres ...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Eusebio Criado Manzano contra Orden ministerial de 31 de diciembre de 1951.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Eusebio Criado Manzano contra Orden ministerial de 31 de diciembre de 1951;

Resultando que en el presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno, se establece que, con cargo al excedente de la dotación asignada al Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio, «podrán cobrar los Profesores numerarios y adjuntos en propiedad que desempeñen cátedra en ambas Escuelas la gratificación anual, por el concepto de acumulación, de 7.200 pesetas»;

Resultando que en aplicación de lo anterior se dispuso en la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1951 el abono a los Profesores numerarios y adjuntos que en ella se relacionaron (agrupados por razón de la cuantía de la gratificación) de las cantidades que al efecto se consignaban;

Resultando que el recurrente fué incluido en el grupo tercero, cuya relación se publicó en el «Boletín Oficial» del Departamento correspondiente al 10 de marzo pasado, aconteciendo que, por error material, dejó de consignarse en ese Boletín la cuantía de la gratificación asignada a los Profesores del Grupo mencionado, error que fué subsanado en el día 17 de marzo siguiente, haciéndose constar que dicha cuantía era la de 1.800 pesetas anuales;

Resultando que el interesado interpuso en tiempo hábil el presente recurso de reposición contra la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1951, alegando: que a los Profesores del Grupo a que pertenece no se asigna cantidad ninguna en la Orden ministerial recurrida, y, además, que el recurrente se considera con derecho a percibir la gratificación de que se trata en su cuantía máxima y a figurar, por tanto, en el Grupo de los que así lo tienen reconocido;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, y demás de general aplicación;

Considerando, en cuanto a la primera de las alegaciones del recurrente, que la misma viene a quedar sin contenido al subsanarse en el «Boletín Oficial» del Departamento de 17 de marzo el error cometido en el número anterior;

Considerando que de lo establecido en el presupuesto de Educación Nacional sólo se sigue, dadas las circunstancias que concurren en el recurrente, el derecho de ésta a una gratificación, pero no la cuantía de

la misma, y así, no invocándose por el interesado precepto legal ninguno que resulte infringido por la Orden ministerial recurrida, proceda la desestimación del recurso interpuesto, máxime si se tiene en cuenta que la Inspección General de Enseñanza Primaria ha informado en el expediente en el sentido de que «si bien el señor Criado Manzano dió las asignaturas de Geografía e Historia en ambas Escuelas, no explicó la de Historia en alguno de los cursos de la Escuela femenina»;

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de reposición de doña María América Rodríguez Sanmartín y doña Josefa Guimare Tettamancy contra Orden ministerial de 4 de agosto de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María América Rodríguez Sanmartín y doña Josefa Guimare Tettamancy contra Orden ministerial de 4 de agosto de 1952;

Resultando que, convocado concurso general de traslados en el Magisterio, fué adjudicada en él por el turno de consortes la Escuela unitaria de niñas «Guadalupe», de Santiago de Compostela, a la concursante doña Concepción Cordido Fanego, adjudicación que fué impugnada en vía de agravios por la también concursante doña Esther Río Barja, quien alegó que el esposo de la señora Cordido había hecho ya uso del derecho de consorte y obtenido así la Escuela de Conjo, también de Santiago de Compostela, y que si bien más tarde había ganado por oposición una plaza de la Escuela graduada aneja a la del Magisterio de esa ciudad, tal circunstancia, lejos de separar a los cónyuges, los había aproximado aún más, por lo que no debía considerarse acogidos a la autorización del artículo 53, párrafo tercero, del Estatuto del Magisterio, ni, por tanto, facultados para obtener ninguno de ellos nuevo destino en turno de consorte;

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de abril de 1952 fué estimado el recurso de agravios interpuesto por doña Esther Río Barja y, en su consecuencia, revocado el nombramiento de la señora Cordido;

Resultando que en el concurso general de traslados siguiente, convocado por Orden publicada en el «Boletín Oficial» del Departamento de 28 de abril pasado, la vacante de Meijonfrio, anunciada al turno de consortes, fué adjudicada provisionalmente a la solicitante doña María América Rodríguez Sanmartín; pero la señora Cordido Fanego, que era titular de esa Escuela cuando tomó parte en el concurso a que se refiere el primer resultando y que había sido ya notificada de la resolución recaída en el recurso de agravios aludido, reclamó contra la citada adjudicación provisional, dando lugar a que la Orden ministerial de 4 de agosto próximo pasado («Boletín Oficial» del Departamento del 12) estimase su reclamación y declarase anulado el nombramiento por consorte de doña María América Rodríguez Sanmartín, por eliminarse del concurso la mixta de Meijonfrio (La Coruña), a la que ha de reintegrarse la señora Cordido;

Resultando que, como consecuencia de lo anterior, la misma Orden ministerial de 4 de agosto adjudicó a la señora Rodríguez Sanmartín, por el turno voluntario, la vacante de Paramo (La Coruña), y

dejó sin destino a la concursante doña Josefa Guimare Tettamancy, a la cual se había adjudicado provisionalmente la Escuela de esa localidad;

Resultando que las señoras Rodríguez y Guimare han interpuesto en tiempo hábil contra la Orden ministerial de 4 de agosto de 1952 recursos de reposición, que se acumulan por la identidad de su contenido, en los que se impugna la eliminación de la vacante de Meijonfrio en el concurso general de traslados como constitutiva de una infracción de lo establecido en los artículos 47, 48, 68, 72 y 80 del Estatuto del Magisterio;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que, según el artículo 48 del Estatuto del Magisterio, se considerarán vacantes a efectos de concurso «las definitivas producidas por traslado» (u otros hechos que no hacen al caso), por lo que la cuestión que ha de resolverse es la de si por el hecho de haber sido nombrada en su día la señora Cordido Fanego para la Escuela «Guadalupe» quedó definitivamente vacante la de Meijonfrio, en que había venido ejerciendo hasta entonces;

Considerando que la cuestión propuesta ha de resolverse en sentido negativo, porque la posibilidad, establecida legalmente, de que sean revisadas en vía de agravios las resoluciones de los concursos afecta esencialmente a la firmeza de los nombramientos que en ellos se contienen y, por consiguiente, a la de los ceses que de tales nombramientos se siguen, en tanto que esa posibilidad subsista;

Considerando que, dado lo anterior, carecen de fundamento las alegaciones que las recurrentes hacen de los demás artículos del Estatuto del Magisterio citados, ya que el supuesto de las mismas es el de haber causado baja definitiva en la Escuela de Meijonfrio la señora Cordido, debiendo concluirse de todo lo expuesto que la eliminación llevada a cabo en la Orden ministerial impugnada es precedente y ajustada a derecho;

Considerando que, a mayor abundamiento, el acuerdo del Consejo de Ministros de que se ha dado cuenta negó a la señora Cordido el derecho de la Escuela «Guadalupe», precisamente en atención a considerarla titular de la de Meijonfrio, por lo que el estimar las pretensiones de las recurrentes equivaldría a desconocer el fondo de ese acuerdo;

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de diciembre de 1952 por la que se nombra Profesor de Religión de la Escuela Superior de Arquitectura (Enseñanza de Aparejadores) de Madrid a don Nicolás Sanz Martín, con la asignación de 5.500 pesetas anuales.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Prelado correspondiente, de conformidad con lo determinado en el artículo tercero del Decreto de 29 de septiembre de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor de Religión de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid (Enseñanza de Aparejadores) al Sacerdote don Nicolás Sanz Martín, con la remuneración anual de 5.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 13, del vigésimo presupuesto de gastos de este

Ministerio, quedando sin efecto la Orden ministerial de 28 del pasado octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 6 de diciembre de 1952 por la que se nombra a don Luis Bescansa Aler miembro de la Oficina de Planeamiento de la Extensión Cultural del Departamento.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien nombrar a don Luis Bescansa Aler miembro de la Oficina de Planeamiento de la Extensión Cultural del Departamento, con efectos de 1 de enero de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de noviembre de 1952 por la que se devuelve determinado depósito a «La Previsora», Mutualidad de Seguros, domiciliada en Vitoria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con relación al cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 25 de marzo de 1949 y Orden de 18 de abril siguiente sobre desglose de determinados valores, del depósito de doscientas veinte mil pesetas, constituido por la entidad «La Previsora», Mutualidad de Seguros, domiciliada en Vitoria al que se refiere el resguardo expedido por la Sucursal del Banco de España en dicha capital en 12 de enero de 1948 y con el número 953; y

Teniendo en cuenta que la Orden de 18 de abril de 1949, dictada para cumplimiento del Decreto de 25 de marzo anterior, dispuso el desglose de la cuarta parte de los valores, calculada por su valor nominal de los depósitos constituidos en concepto de fianza a disposición de este Ministerio, en cumplimiento de los artículos 105 y siguientes del Reglamento de Accidente del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, para constituir con ellos otro depósito bajo el epígrafe «a disposición del Ministerio de Trabajo, en cumplimiento del Decreto de 25 de marzo de 1948» y precisamente en el Banco de España, en Madrid;

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien ordenar a la Sucursal en Vitoria del Banco de España proceda a devolver a «La Previsora», Mutualidad de Seguros, domiciliada en Vitoria, el depósito a que se refiere el resguardo reseñado, constituyéndose simultáneamente otro depósito con la cuarta parte de sus valores, calculada por su valor nominal, bajo el epígrafe «a disposición del Ministerio de Trabajo, en cumplimiento del Decreto de 25 de marzo de 1949», y otro con el resto por el mismo concepto de aquél cuya devolución se ordena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 29 de noviembre de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 29 de noviembre de 1952 por la que se dispone la devolución de determinado depósito a «Mare Nostrum», Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con relación al cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 25 de marzo de 1949 y Orden de 18 de abril siguiente, sobre devolución a «Mare Nostrum», Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, domiciliada en Palma de Mallorca, del depósito que constituyó por pesetas nominales ochenta mil y al que se refiere el resguardo expedido por la Sucursal en Palma de Mallorca del Banco de España en 13 de junio de 1952 y con el número 1.250; y

Teniendo en cuenta que la Orden de 18 de abril de 1949, dictada para cumplimiento del Decreto de 25 de marzo anterior, dispuso el desglose de la cuarta parte de la fianza, calculando los valores por el nominal, constituida a disposición de este Ministerio, a tenor de los artículos 105 y siguientes del Reglamento de Accidente del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, para constituir con ella otros depósitos o depósito bajo el epígrafe «a disposición del Ministerio de Trabajo, en cumplimiento del Decreto de 25 de marzo de 1949», y precisamente en el Banco de España, en Madrid;

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien ordenar a la Sucursal en Palma de Mallorca del Banco de España proceda a devolver a «Mare Nostrum», Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, domiciliada en Palma de Mallorca, el depósito a que se refiere el resguardo reseñado, constituyéndose simultáneamente otro bajo el epígrafe señalado y debiendo acreditarse ante este Departamento el cumplimiento de lo dispuesto en los preceptos legales invocados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Resultado del décimocuarto sorteo de amortización de Obligaciones de la Compañía Transatlántica, de la emisión de 16 de noviembre de 1928.

El día 29 del pasado noviembre ha tenido lugar en esta Dirección General el décimocuarto sorteo de amortización de Obligaciones de la Compañía Transatlántica de la referida emisión, correspondiente al vencimiento anual del año en curso, según el cuadro de amortización que dió el resultado siguiente:

Número de las bolas	Obligaciones amortizadas	Número de las bolas	Obligaciones amortizadas
13	1.201 a 1.300	356	35.501 a 35.600
18	1.701 a 1.800	375	37.401 a 37.500
38	3.701 a 3.800	383	38.201 a 38.300
53	5.201 a 5.300	390	38.901 a 39.000
67	6.601 a 6.700	414	41.301 a 41.400
92	9.101 a 9.200	436	43.501 a 43.600
121	12.001 a 12.100	440	43.901 a 44.000
126	12.501 a 12.600	448	44.701 a 44.800
155	15.401 a 15.500	542	54.101 a 54.200
228	23.701 a 23.800	555	55.401 a 55.500
259	25.401 a 25.500	601	60.001 a 60.100
284	28.301 a 28.400	605	60.401 a 60.500
296	29.501 a 29.600	656	65.501 a 65.600
297	29.601 a 29.700	690	68.901 a 69.000
318	31.701 a 31.800	693	69.201 a 69.300
322	32.101 a 32.200	723	72.201 a 72.300
327	32.601 a 32.700	735	72.401 a 72.500
337	33.601 a 33.700	729	72.801 a 72.900
349	34.801 a 34.900		

Las referidas Obligaciones serán reembolsadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas a partir del día 1 de enero de 1953.

Madrid, 1 de diciembre de 1952.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al Colegio Imperial de Niños Huérfanos de San Vicente Ferrer, de Valencia, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de 25 de abril de 1953.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 22 del pasado mes, se autoriza al señor Clavario, Director del Colegio Imperial de San Vicente Ferrer, de Valencia,

para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de abril del año 1953, al objeto de allegar recursos a los fines de dicha Institución, en la que habrán de expedirse 64.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de 7.50 pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: Un coche-ómnibus, marca Hudson, valorado en 100.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 25 de abril; debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 10 de diciembre de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Manuel Coira García para ocupar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la margen derecha de la ría de Ares y Puente deume, en el término municipal de Cabañas, con el fin de instalar un horno eléctrico para fusión de hierros y aceros.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, a instancia de don Manuel Coira García, solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la margen derecha de la ría de Ares y Puente deume, para construir un horno eléctrico para fusión de hierros y aceros;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Manuel Coira García para ocupar una parcela de 5.040 metros cuadrados en terrenos de la zona marítimo-terrestre de la margen derecha de la ría de Ares y Puente deume, en el término municipal de Cabañas, con el fin de instalar un horno eléctrico para fusión de hierros y aceros.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito en noviembre de 1949 por el Ingeniero de Caminos don Luciano Yorri de Carricarte, pero desplazando seis metros hacia la carretera el conjunto de las edificaciones que se dibujan en el proyecto pegadas al muro de sostenimiento del viento Oeste, para dejar libre y expedita por todo el perímetro de la parcela la zona de vigilancia litoral y salvamento que el concesionario queda obligado a conservar en buen estado, al igual que el resto de las obras, las cuales no podrán ser destinadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la presente concesión.

3.^a Esta autorización se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.^a El concesionario abonará en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado un canon de diez céntimos (0,10) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, abonable por semestres adelantados, y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigna. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.^a El concesionario, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará la fianza depositada al cinco por ciento del presupuesto de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la pro-

vincia, con intervención de la Dirección Facultativa de las Obras del Puerto de El Ferrol del Caudillo, levantándose acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse éste antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.^a Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

8.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, solicitando al mismo tiempo su reconocimiento final, que se verificará con intervención de la Dirección Facultativa de las Obras del Puerto de El Ferrol del Caudillo, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa de las Obras del Puerto de El Ferrol del Caudillo.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado, éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, subsidio familiar y de vejez, seguro de enfermedad y cuantas de carácter social hoy rigen o se dicten en lo sucesivo, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y por último a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Autorizando a la Sociedad Española de Fabricaciones Nitrogenadas «Sefanitro» para instalar una toma doble de agua de la ría del Nervión, de 350 metros cúbicos por hora cada una, en la zona de muelle y golfines de dicha Sociedad, en Luchana (Baracaldo), con destino a la refrigeración de sus instalaciones de fabricación.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia de la Sociedad Española de Fabricaciones Nitrogenadas «Sefanitro», solicitando la concesión competente para establecer una toma doble de agua de la ría del Nervión, de 350 metros cúbicos por hora cada una, en la zona del muelle de dicha Sociedad en Luchana (Baracaldo);

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispues-

to en el artículo 59 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la Sociedad Española de Fabricaciones Nitrogenadas «Sefanitro» para instalar una toma doble de agua de la ría del Nervión, de 350 metros cúbicos por hora cada una, en la zona de muelle y golfines de dicha Sociedad, en Luchana (Baracaldo), atravesando la carretera de Bilbao - El Casal y el ferrocarril de Bilbao a Portugalete, con destino a la refrigeración de sus instalaciones de fabricación.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito en noviembre de 1951 por el Ingeniero de Caminos don Luis Sainz Aguirre, si bien durante la ejecución de las mismas podrán introducirse modificaciones de detalle, siempre que las autoricen la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y la Dirección Facultativa de las Obras del Puerto de Bilbao.

3.^a Ni las instalaciones ni el terreno afectado por las obras que se autorizan podrán dedicarse a usos distintos de aquellos para los que se otorga la concesión, quedando el concesionario en la obligación de conservar las obras en buen estado.

4.^a La concesión se otorga en precario, salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado y con sujeción al artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.^a El concesionario instalará a sus expensas un módulo, cuando así se le ordene por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con arreglo al modelo y proyecto que apruebe dicha Jefatura, con informe previo de la Dirección Facultativa de las Obras del Puerto de Bilbao.

6.^a Las aguas devueltas a la ría estarán exentas de productos que sean perjudiciales para las embarcaciones, para las obras del puerto o para la pesca.

7.^a La apertura de zanjas se efectuará a cielo abierto, y para que no se interrumpa la circulación longitudinal de la zona de servicio del puerto, no se iniciará la mitad próxima a la ría hasta que el resto esté terminado y en condiciones de recibir el tráfico.

8.^a Las tuberías en el cruce con la zona portuaria irán asentadas longitudinalmente sobre una solera de hormigón de 300 kilogramos de cemento por metro cúbico de hormigón, de un espesor mínimo de 0,15 metros y de una anchura mínima igual al diámetro de la tubería, más 0,10 metros a cada lado.

9.^a El relleno de las zanjas se efectuará por tongadas de 20 centímetros de espesor máximo, debidamente regadas y apisonadas.

10. Deberá reconstruirse el pavimento con la misma consistencia y materiales que tiene actualmente, en garantía de lo cual deberá depositar el concesionario una fianza de dos mil (2.000) pesetas en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, fianza que le será devuelta una vez se compruebe que el paso ha quedado en buenas condiciones.

11. Durante la ejecución de las obras se adoptarán por el concesionario las medidas de precaución reglamentarias en evitación de cualquier clase de accidentes.

12. Serán de cargo del concesionario el refuerzo y modificación de los muelles y demás obras del puerto que precisen con motivo de las obras que se autorizan.

13. El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto, y a partir de la fecha límite para el comienzo de las obras, y después dentro del mes de enero de cada año, un canon anual de diez mil 10.000 pesetas, por derecho de aprovechamiento de las aguas de la ría, y otro, también anual, de seis (6) pesetas por metro lineal de tubería instalada. Estos cánones serán revisables por acuerdo de la Administración.

14. Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de ocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran dado principio éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

Las obras de cruce de carretera, dentro de dichos plazos, habrán de ejecutarse en el de ocho días, y el orden de los trabajos se llevará en forma que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección de obras del puerto de Bilbao, se reduzcan en lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse, por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificar a las referidas Jefaturas y Dirección, con dos días de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzar las obras sin su aprobación.

15. Queda prohibido terminantemente arrojar al mar, ría, zona marítimo-terrestre, muelle, caminos de servicio, carreteras o accesos, ni a sus obras o cunetas, escombros o productos procedentes de las obras o edificaciones, siendo de cuenta del concesionario la reparación, en los plazos que se le señalen por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, de cuantos daños o averías se produzcan en aquéllos a causa de las obras que se autorizan.

16. No se permite ocupar con materiales ni de ningún otro modo parte alguna de la zona marítimo-terrestre, muelle, caminos de servicio, carreteras, accesos o sus obras o cunetas.

17. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Bilbao.

Del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

18. Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas, con el concurso de la Dirección Facultativa de las Obras del Puerto de Bilbao, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

19. Las obras quedarán, tanto en su construcción como en su conservación y explotación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso de la Dirección Facultativa de las Obras del Puerto de Bilbao, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen con el replanteo, reconocimiento, inspección y vigilancia de las obras.

20. No podrán reclamar nunca contra la Jefatura y Juntas cuando se origine cualquier accidente, sea el que fuere, y las instalaciones se reformarán por cuenta del concesionario cuando convenga a los intereses públicos.

21. Se obliga al concesionario a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en la zona de servicio de la ría con motivo de las obras que se autorizan, efectuándolas en los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

22. La conservación de todas las obras que figuran en la concesión será de cuenta del concesionario, quien vendrá obligado a repararlas por su cuenta siempre que se le ordene por la Jefatura de Obras del Puerto de Bilbao.

23. Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

24. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás seguros y cargas sociales, protección a la industria nacional, así como a la observancia del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

25. Esta autorización deberá quedar reintegrada conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

26. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya

Autorizando a «Rubira y García Cambón, Sociedad Limitada», para ocupar terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre de la margen derecha del río Ulla, frente a Puenteceseures, para construir un muelle de encauzamiento y atraque, legalizando de este modo las obras construidas.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, a instancia de la entidad «Rubira y García Cambón, S. L.», solicitando autorización para ampliar un muelle de atraque en la ría de Villagarcía, frente a Puenteceseures, legalizando las obras ya construidas;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Rubira y García Cambón, S. L.», para ocupar terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en la margen derecha del río Ulla, frente a Puenteceseures, para construir un muelle de encauzamiento y atraque, legalizando de este modo las obras construidas.

2.ª La concesión que se otorga queda limitada a la extensión de obras realizadas que expresa el plano que acompaña al acta de confrontación, levantada el 16 de febrero de 1952, quedando obli-

gado el concesionario a conservarlas en buen estado y sin que puedan ser destinadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, en Villagarcía de Arosa, el canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

Asimismo queda obligado el concesionario al pago de los arbitrios e impuestos establecidos o que se establezcan para el puerto de Puenteceseures.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa del puerto de Villagarcía, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que con ello se originen.

6.ª El concesionario queda obligado a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

7.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Autorizando a don Manuel Fernández González, como Patrón Mayor de la Cofradía de Pescadores de Santa Eugenia de Riveira, para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre al lado Este del muelle de Santa Eugenia de Riveira, para construir un edificio destinado a «Hogar del Productor».

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña a instancia de la Cofradía de Pescadores de Santa Eugenia de Riveira solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre del puerto de Santa Eugenia de Riveira para construir un edificio, «Hogar del Productor»;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 43 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Fernández González, como Patrón Mayor de la Cofradía de Pescadores de Santa Eugenia de Riveira, para ocupar una parcela de la zona marítimo-terrestre, situada al lado Este del muelle de Santa Eugenia de Riveira, para la construcción de un edificio destinado a «Hogar del Productor».

2.ª Las obras se ejecutarán con suje-

ción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito en 30 de octubre de 1948 por el Ingeniero de Caminos don Ignacio Celsa Ceballos y por el Arquitecto don Jacobo R. Losada Trulock, en lo que no resulte modificado por las variaciones de detalle que se introduzcan en el replanteo o sean posteriormente aprobadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de acuerdo con el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Noya. El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado y sin que puedan ser destinadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la presente concesión.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará en la Caja del Grupo de Puertos de Noya, por semestres adelantados y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigna, un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Noya, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse éste antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, solicitando al mismo tiempo su reconocimiento final, que se verificará con intervención de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Noya, levantándose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Noya.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, subsidio familiar, seguros de vejez y de enfermedad y, en general, a cuantas de carácter social hoy rigen o se dicten en lo sucesivo, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado

en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a don Benjamin Encabo Puerta la subasta de las obras de «Acequias y azarbes del Canal de Inés, trozo II (Soria)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Acequias y azarbes del canal de Inés, trozo segundo (Soria)», a don Benjamin Encabo Puerta, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.278.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.278.929,68 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Berástegui y Tolosa, provincia de Guipúzcoa, convalidando el que actualmente explota, a don José Echave Yabén.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 17 de noviembre de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Berástegui y Tolosa, provincia de Guipúzcoa convalidando el que actualmente explota, a don José Echave Yabén, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Berástegui y Tolosa, de 11 kilómetros de longitud, pasará por Elduayen, Berrobi e Ibaña, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, dos expediciones, entre Berástegui y Tolosa, y otras dos expediciones entre Tolosa y Berástegui.

Todos los lunes y sábados dos expediciones más entre Berástegui y Tolosa y otras dos más entre Tolosa y Berástegui.

El horario de estas expediciones se fi-

jará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», matrícula SS-8108, de 20 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 27 viajeros sentados, en clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», matrícula NA-2832, de 20 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 17 viajeros sentados en clasificación única.

Omnibus marca «Hispano», matrícula Z-2270, de 23 HP. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 28 viajeros sentados, en clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario figurando expedidos a su nombre, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,3759 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05638 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetros o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afuente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 4 de diciembre de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Orense y Bóveda, provincia de Orense, a don Valentín Álvarez Fernández.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 26 de noviembre de 1952 ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Orense y Bóveda, provincia de Orense, a don Valentín Álvarez Fernández, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Re-

glamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Orense y Bóveda, de 20 kilómetros, de longitud, pa-

sará por Paradela, Cima d'a Costa, Cabeanica y Liñares, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados, con la prohibición de practicar tráfico entre Orense y Quintela.

3.^a Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

	Verano	Invierno
Primera: Salida de Bóveda, a las	7,30 horas	8,00 horas
Llegada a Orense, a las	8,35 —	9,05 —
Segunda: Salida de Orense, a las	13,20 —	13,40 —
Llegada a Bóveda, a las	14,35 —	14,35 —

Los sábados se incrementará el servicio con las siguientes expediciones:

Tercera: Salida de Bóveda, a las	15,30 horas.
Llegada a Orense, a las	16,35 —
Cuarta: Salida de Orense, a las	18,30 —
Llegada a Bóveda, a las	19,45 —

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 21 H. P. de potencia, combustible gasolina, matrícula LE-2666 con capacidad para treinta y cinco viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Omnibus marca «Chevrolet», de 20,50 caballos de potencia, combustible gasolina, matrícula BI-10644, con capacidad para treinta y cinco viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas base:

1.^a clase: 0,40 pesetas por viajero-km. (con impuestos).

2.^a clase: 0,3609 pesetas por viajero-km. (con impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,054 pesetas por cada 10 kgs.-km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 240 kilogramos, con un volumen aproximado de 1,032 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica con respecto al Ferrocarril, como afluente grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Orense la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10.^a El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 4 de diciembre de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Ilmo. Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Artana y Castellón, provincia de Castellón, a «La Hispano de Fuente en Segures, S. A.».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 17 de noviembre de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Artana y Castellón, provincia de Castellón, a «La Hispano de Fuente en Segures, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Artana y Castellón, de 36 kilómetros de longitud, pasará por Bechi, Alquería, Niño Perdido y Villarreal, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de tomar y dejar viajeros entre Alquería y Castellón y entre Artana y Cuchareros.

3.^a Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones: Una expedición entre Artana y Castellón y otra expedición entre Castellón y Artana.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Mercedes Benz», de 22 H. P. de potencia, con capacidad para 23 viajeros sentados.

Omnibus marca «Dodge Brothers», de 24 H. P. de potencia, con capacidad para 23 viajeros sentados.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,25 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0375 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1952, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.) y al Ferrocarril explotado por el Estado (Onda a Grao de Castellón), un canon de coincidencia del 15 por 100.

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Castellón la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 4 de diciembre de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alfarrás y Balaguer, provincia de Lérida, convalidando el que actualmente explota, a don José Montanera Torres.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 26 de noviembre de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alfarrás y Balaguer, provincia de Lérida, convalidando el que actualmente explota, a don José Montanera Torres, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Alfarrás y Balaguer, de 22,5 kilómetros de longitud, pasará por Algerri y Castelló de Farfana, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones: Una expedición entre Alfarrás y Balaguer y otra expedición entre Balaguer y Alfarrás.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», matrícula L-4663, de 26 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para treinta y un viajeros sentados, en clasificación única.

Omnibus marca «Citroen», con motor

«Buick», matrícula L-3765, de 25 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para veintiséis viajeros sentados, en clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas base: Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,086 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Lérida la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 4 de diciembre de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Martos y Monte Lope Alvarez, provincia de Jaén, convalidando el que actualmente explota, a don Facundo Barrio Rodrigo.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 17 de noviembre de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Martos y Monte Lope Alvarez, convalidando el que actualmente explota, a don Facundo Barrio Rodrigo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario primero entre Martos y Monte Lope Alvarez, de 14 kilómetros de longitud, no tiene paradas intermedias, y el itinerario segundo, entre Martos y Monte Lope Alvarez, de 20 kilómetros de longitud, pasará por Los Cortijuelos.

Ambos itinerarios tendrán parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

En el itinerario primero, de 14 kilómetros de longitud se realizará todos los lunes, miércoles y jueves, sin excepción, una expedición entre Martos y Monte Lope Alvarez, y otra expedición entre Monte Lope Alvarez y Martos.

En el itinerario segundo, de 20 kilómetros de longitud, se realizarán todos los martes y viernes sin excepción, una expedición entre Martos y Monte Lope Alvarez pasando por Los Cortijuelos, y otra expedición entre Monte Lope Alvarez y Martos, por Los Cortijuelos.

Para ambos itinerarios, el precio del billete de origen a término será calculado a base de 14 kilómetros.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Ford», matrícula SE-13179 de 17 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 16 viajeros sentados; en primera clase 8 y otros ocho, en segunda clase.

Omnibus marca «Ford», matrícula GR-3746 de 17 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 22 viajeros sentados; 14, en primera clase y 8, en segunda clase.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase, 0,392 pesetas por viajero-kilómetro (con impuestos).

Segunda clase, 0,357 pesetas por viajero-kilómetro (con impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,054 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Jaén la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 4 de diciembre de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Aprobando obras de construcción del edificio para Archivo y Biblioteca regionales de La Coruña.

Vista la comunicación del Arquitecto-director de las obras de construcción del edificio para Archivo y Biblioteca Regionales de La Coruña, remitida en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre último, en la que se propone que se concierte la ejecución de dichas obras con la Empresa «Rodolfo Lama—Construcciones, S. A.», con domicilio social en La Coruña, calle de Sana Lucia, números 21 y 23, por estimar que es la más idónea en el orden técnico y también en el económico, y considerando, según manifiesta, como la más capacitada de la región,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se adjudiquen las obras de construcción del edificio para Archivo y Biblioteca Regionales de La Coruña a la Empresa «Rodolfo Lama—Construcciones, S. A.», por el presupuesto de contrata de 6.481.154,98 pesetas.

2.º Que se proceda al otorgamiento de la escritura pública de contrata, en la que se recogerá literalmente el resguardo del depósito de la fianza reglamentaria como garantía de la ejecución del servicio.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director del Archivo y Biblioteca Regionales de La Coruña.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Aprobando obras de acondicionamiento en la Clínica de Lactantes del Hospital Clínico de Barcelona.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de obras de acondicionamiento de los Servicios de Cirugía de Otorrinolaringología infantil de la Clínica de Lactantes del Hospital Clínico de Barcelona, formulado por el Arquitecto Sr. Sans Vicéns;

Resultando que el proyecto que nos ocupa es parcial de otros que con destino al mismo edificio se han redactado para distintas obras en aquél, por lo que sumada la ejecución material de todos hace un total de 1.038.191,68 pesetas; corresponde aplicar, por tanto la tarifa primera, grupo quinto 4,90 por 100, con el descuento que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, de 14 por 100, y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942; ejecución material, pesetas 309.397,73; plus de cargas familiares y carestía de vida 45.937,93 pesetas; honorarios de Arquitecto por redacción de proyecto y dirección de obra, según tarifa y descuentos anteriormente expresados 6.517,14 pesetas; honorarios de Aparejador 30 por 100 de la cantidad anterior, 1.955,13. Total, 363.717,90 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, formulando reparos sobre aplicación de honorarios, que han sido corregidos debidamente;

Considerando que, acogiéndose a lo que determina el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 deben realizarse dichas obras

por el sistema de administración, ya que la índole de los trabajos así lo permite, y teniendo además en cuenta lo avanzado del año económico y la urgencia de las mismas;

Considerando que en 8 de octubre y 29 de noviembre último la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su expresado importe total de 363.717,80 pesetas, que se realice por administración y se abone con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero concepto primero-segundo, del vigente presupuesto de este Departamento debiendo librarse a favor del Administrador de la Universidad de Barcelona.

Lo que de orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 4 de diciembre de 1952.—El Director general J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

Aprobando obras en la Facultad de Ciencias de La Laguna.

Excmo. y Magfo. Sr.: Visto el proyecto adicional de obras de fábrica en montajes de laboratorios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, redactado por el Arquitecto don Domingo Pisaca;

Resultando que en 24 de febrero de 1944 se aprobó el proyecto primitivo de las referidas obras, por un coste de ejecución material de 2.576.614,20 pesetas; en 19 de junio de 1946, una adicional de 3.788.958,70 pesetas; en 3 de junio del corriente año, un proyecto de terminación (adicional por precios contradictorios) de 957.274,87 pesetas, que sumado al que trata de aprobarse, de pesetas 817.279,01, hacen un total de ejecución material de 8.140.126,68 pesetas. Corresponde a este informe total la aplicación de la tarifa primera, grupo quinto, 4,5 por 100 de honorarios facultativos y los descuentos de 42 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942. Se descompone el presupuesto en la siguiente forma: ejecución material, 817.279,01 pesetas; 30 por 100 por formación de presupuesto y Memoria correspondiente al importe del Arquitecto, según tarifa y descuentos anteriormente citados, 1.599,82 pesetas; honorarios de Arquitecto por dirección de obra, según iguales descuentos y tarifas, 5.332,74 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de los de dirección, 3.199,65 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 310.002,38 pesetas; total, 1.137.413,60 pesetas.

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, en cuyo informe se hace constar la conveniencia de que se realicen por administración dichos trabajos, según propone el Arquitecto autor del proyecto, por las razones que en la Memoria se exponen y la índole de aquéllas;

Considerando que, acogiéndose a lo que determina el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, que deja en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, deberán ejecutarse las repetidas obras por el aludido sistema de realización;

Considerando que en 24 de noviembre último y 3 del corriente la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han to-

mado razón y fiscalizado el gasto, si bien este último Organismo advierte que no deberá ser adquirida la obligación correspondiente al mismo si no existe posibilidad de que la ejecución del servicio y su recepción, debidamente intervenida, pueda tener lugar antes de que finalice el actual ejercicio económico de 1952, bien en su totalidad, o al menos, en parte si fuera susceptible de fraccionamiento, toda vez que, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de octubre último, no podrá ser realizado con imputación al vigente presupuesto el pago correspondiente a la parte de aquél que no quede realizado y recibido dentro del actual ejercicio, a cuyo fin en lo que respecta a la parte de las obras que hayan de ejecutarse en el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 1.137.413,60 pesetas; que se realice por administración y se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero-quinto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma a favor del Administrador de la Universidad de La Laguna.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1952.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfo. Sr. Rector de la Universidad de La Laguna.

Aprobando obras de reforma en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Excmo. y Magfo. Sr.: Visto el proyecto de reforma del sistema de desagües de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, formulado por el Arquitecto don Francisco Sams Vicéns;

Resultando que el proyecto que nos ocupa es parcial de otros que con destino al mismo edificio se han redactado para distintas obras en aquél, con lo que sumada la ejecución material de todos, es de 1.038.191,68 pesetas, a la que corresponde aplicar, según tarifa primera, grupo quinto, el 4,90 por 100, con el descuento que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, de 14 por 100, y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942; ejecución material, 242.230,46 pesetas; pluses por carestía de vida y cargas, 65.986,45 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa y descuentos anteriormente expresados, 5.103,80 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, pesetas 1.531,14; total, 314.851,85 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, que en su informe formula reparos sobre aplicación de honorarios, que han sido debidamente corregidos;

Considerando que acogiéndose a lo que determina el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, que deja en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911 referente a subastas y concursos, deben realizarse dichas obras por el sistema de administración, ya que la índole de su trabajo así lo permite, y teniendo además en cuenta lo avanzado del año económico y la urgencia de las mismas;

Considerando que en 8 de octubre y 29 de noviembre último la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto.

Este Ministerio ha dispuesto la apro-

bación del proyecto de reforma por su total importe de 314.851,85 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero-segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo librarse a favor del Administrador de la Universidad de Barcelona.

Lo que de orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1952.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Dictando normas para regular las tareas docentes en las Escuelas del Magisterio.

Con el fin de normalizar las tareas docentes en las Escuelas del Magisterio ante el gran número de cátedras vacantes y reglamentar todo lo concerniente a las acumulaciones,

Esta Dirección General ha acordado: Artículo 1.º Toda cátedra vacante de Profesor numerario, en una Escuela del Magisterio, mientras no sea provista en propiedad podrá ser desempeñada por dicho Profesorado con arreglo a las siguientes normas de preferencia:

A) Por el Profesor o Profesora numerarios de la misma asignatura en la otra Escuela.

B) Por el Profesor o Profesora numerarios de la misma Escuela y de la misma Sección de la vacante.

C) Por el Profesor o Profesora numerarios de la misma Escuela, aunque sean de distinta Sección, siempre que procedan de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y de la Sección a que corresponde la vacante.

D) Por el Profesor o Profesora numerarios de distinta Escuela y de distinta Sección si es que proceden de la Escuela Superior del Magisterio y de la Sección a que corresponde la vacante.

E) En caso de coincidir las condiciones de varios aspirantes se decidirá en favor del que tenga mejor número escalafonal.

Art. 2.º Las vacantes del Profesorado numerario que no queden atendidas al aplicar el artículo primero de esta Orden serán desempeñadas por el Profesorado adjunto con arreglo a las normas siguientes de preferencia:

A) Todo Profesor o Profesora adjunto viene obligado a encargarse de cátedra vacante de su misma Sección y Escuela no desempeñada por Profesor numerario en virtud de lo dispuesto en el artículo primero.

B) En caso de hallarse vacantes dos cátedras de una misma Sección, tendrá derecho a desempeñar la segunda el adjunto de la misma Sección y Escuela, percibiendo la gratificación correspondiente por cátedra acumulada.

C) Si el Profesor adjunto de la misma Escuela y Sección no desea desempeñar la segunda cátedra, podrá encargarse de ella el de la misma Sección de la otra Escuela.

D) Si al aplicar las normas anteriores hubiera más de un Profesor adjunto aspirante al desempeño de cátedra acumulada, se decidirá en favor del que tuviere mejor número en su escalafón.

Art. 3.º Las cátedras vacantes, no ocupadas por Profesor numerario o adjunto, en virtud de la aplicación de los artículos anteriores serán desempeñadas por Profesores ayudantes interinos designados por la Dirección General de Enseñanza Primaria, percibiendo los haberes

que figuren en los presupuestos del Estado.

Art. 4.º La asignatura de Trabajos Manuales seguirá desempeñada por la Profesora numeraria de Labores, y, en caso de no haber Profesora numeraria, podrá encargarse un Profesor, de acuerdo con las normas anteriores, considerándose dicha asignatura, a efectos de preferencia para su desempeño, como perteneciente a la Sección de Pedagogía.

La asignatura de Agricultura, hasta su provisión en propiedad, podrá ser desempeñada por el Profesor o Profesora numerarios de Ciencias Físico-Naturales, siendo preferido el Profesor y con obligación en todo caso de explicar la citada asignatura en ambas Escuelas.

En el caso de que no sea desempeñada por ninguno de los Profesores numerarios de Ciencias Físico-Naturales, podrá serlo por cualquier otro Profesor, de acuerdo con las normas procedentes, considerando dicha asignatura como perteneciente a la Sección de Ciencias.

Los Profesores encargados en la Enseñanza de Trabajos Manuales y de Agricultura podrán percibir, si la consignación presupuestaria lo permite, la gratificación o haberes que para acumulaciones y atender a las necesidades de la enseñanza en las Escuelas del Magisterio figure en los presupuestos de este Ministerio.

Art. 5.º Ningún Profesor podrá desempeñar más de una cátedra acumulada sin orden expresa de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Art. 6.º Los Claustros de las Escuelas del Magisterio deberán celebrar reunión conjunta para designar el Profesor que se haga cargo de cada una de las vacantes que existan en ambas Escuelas, de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden, empezando a desempeñarlas los Profesores numerarios y adjuntos designados desde primero de enero.

El acuerdo del Claustro será elevado a la Dirección General de Enseñanza Primaria en los tres días siguientes a la reunión mencionada.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1952.—El Director general, Eduardo Canto.

Sres. Directores de las Escuelas del Magisterio.

Dirección General de Bellas Artes

Nombrando el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer una Auxiliaria numeraria de «Dibujo y Grabado», vacante en la Escuela de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.

De conformidad con la Orden ministerial de 17 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de noviembre), que anunció a concurso-oposición una Auxiliaria numeraria de «Dibujo y Grabado», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, y aceptando la propuesta formulada por la Dirección de dicho Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal, encargado de juzgar el concurso-oposición de referencias:

Presidente: Excmo. Sr. D. Federico Marés Deulovol.

Vocales: Don Luis Mutané Muns, don Francisco Labarta Planas, don Antonio Vila Arrufat, don Luis Gil de Vicario, todos ellos Catedráticos numerarios de la Escuela de referencia.

Suplentes: Excmo. Sr. D. Miguel Farré Albagés, de la Presidencia; don Francisco Ribera Gómez, don Antonio García Sanz, don Juan Benavent Santandreu y don José Puidéngolas Barrella, de los Vocales, todos ellos también Catedráticos numerarios de la misma Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1952.—El Director general, A. Gallego Burin.

Sr. Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Derivados del Cok, S. A. (D. E. R. C. O.), en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de fabricación de glicoles en Langreo (Asturias), comprendida en el grupo segundo apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Derivados del Cok, S. A. (D. E. R. C. O.) para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º Una vez recibida la maquinaria, lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º Se someterán a la aprobación del Ministerio el proyecto definitivo de la instalación, la escritura de constitución de la Sociedad y los contratos que se concierten sobre colaboración técnica extranjera.

5.º Se considerará anulada la autorización que fué concedida por la Delegación para instalar esta industria a base de maquinaria nacional.

6.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1952.—El Director general de Industria, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Productos Antiácidos y Cerámicos, Sociedad Anónima (F. R. A. C. E. S. A.), en solicitud de autorización para nueva industria de fabricación de material refractario y antiácido en Gijón (Oviedo), comprendida en el grupo segundo, apar-

tado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Productos Antiácidos y Cerámicos, Sociedad Anónima (F. R. A. C. E. S. A.) para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Oviedo, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º Se someterán a la aprobación del Ministerio la escritura de constitución de la Sociedad y los contratos que se concierten sobre colaboración técnica extranjera.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1952.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Domingo Martín Martín, en solicitud de autorización para ampliación de su taller mecánico de reparaciones de automóviles con instalación de una rectificadora de cigüeñales, en Cáceres, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Domingo Martín Martín para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Cáceres, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración

maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1952.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

Autorizando a «Electra de Viesgo, S. A.», la ampliación de la subestación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Santander a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», domiciliada en Santander, calle de Medio, número 12, en solicitud de autorización para ampliación de la subestación de transformación de energía eléctrica de su central de Urdón, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», de Santander, la ampliación de la capacidad de la planta de transformación de su central de Urdón, actualmente instalada con 750 KVA, y tensiones de 5.000-16.000 hasta una potencia de 3.000 KVA, y tensión de salida de 30.000 voltios. Para esta ampliación se instalarán tres transformadores monofásicos de 1.000 KVA, para formar banco trifásico de 3.000 KVA, relación de transformación 5.000/30.000 voltios y el equipo auxiliar correspondiente.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de los nuevos transformadores y equipo auxiliar se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Santander comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Santander de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos, a que se refieren las normas segunda

y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1952.—El rector general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

Autorizando a los Ayuntamientos de Monroy y Talaván la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cáceres a instancia de los Ayuntamientos de Monroy y Talaván (Cáceres), en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y centro de transformación en Monroy y Talaván (Cáceres), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a los Ayuntamientos de Monroy y Talaván, de la provincia de Cáceres, la instalación de una línea eléctrica trifásica a 13.800 voltios, con una longitud de 25 kilómetros, entre Cáceres y Monroy-Talaván, con dos derivaciones de 5 kilómetros y dos centros de transformación de 75 KVA, cada uno en Monroy y Talaván. La línea tendrá una capacidad de transporte de 500 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta autorización al interesado, el cual, previamente en plazo máximo de seis meses y antes de iniciar la obra, queda obligado a presentar el proyecto detallado para su construcción, que deberá ajustarse en todos sus puntos a las Instrucciones y Reglamento aprobado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

2.ª Esta autorización quedará sin efecto en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de la condición anterior o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos de que se refieren las normas segunda y tercera de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1952.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

Autorizando a don Luis Monge Pérez la ampliación de industria de tonelería en Sevilla.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Luis Monge Pérez, en solicitud de autorización para ampliación de industria de tonelería, sin variación de la capacidad, en Sevilla, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Luis Monge Pérez para realizar la ampliación de industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de

la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Sevilla, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª La recepción de la maquinaria importada deberá comunicarse a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1952.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Autorizando a «Hidroeléctrica de San Pedro de Mezonzo» la instalación de las líneas eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña, a instancia de Hidroeléctrica de San Pedro de Mezonzo, domiciliada en Sobrado de los Monjes (La Coruña), en solicitud de autorización para instalar líneas eléctricas a 15.000 voltios para transporte de la energía de la central situada sobre el río Tambré y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica de San Pedro de Mezonzo, de Sobrado de los Monjes (La Coruña), la instalación de las líneas que se citan:

Línea a 15.000 voltios, que partiendo de la central de la Empresa peticionaria, situada sobre el río Tambré, pasa por Curtis y Cesuras. En el Ayuntamiento de Curtis se instalarán estaciones reductoras de transformación para una potencia total de 360 KVA., y en Cesuras una de 30 KVA. La longitud de la línea entre estos dos puntos es de 7.705 y 6.999 metros, respectivamente, con conductores de hilo de cobre de 4,5 y 3,5 mm. de diámetro, o su equivalente en aluminio. Esta línea se subdivide en Cesuras en las tres siguientes, también a 15.000 voltios:

Línea de Cesuras a la Regueira (Oza de los Ríos), de 2.760 m. de longitud y transformación para 75 KVA.

Línea Cesuras a Santa María de Cortiñán (Bergondo), de 13.100 m. de longitud, con una derivación a Oza de los Ríos, de 1.805 m., y otra a Meango (Abegondo), de 1.683 m., y transformadores de 20, 10, 10, 5, 10, 10 y 75 KVA. en Cortiñán, Piadela, Guiliade Galobre, Castro, Meangos y Oza de los Ríos, respectivamente.

Línea de Cesuras a Santa María de Sarandones (Abegondo), de 12.606 m. de longitud, con dos ramales, derivados uno a Santa Eulalia de Abegondo, de 984 m., y otro a Borel (Abegondo), de 2.010 m. de longitud, y transformadores de 10, 5, 10, 5, 10, 10 y 5 KVA. en Leiro-Prece-

do. Cerneda, Abegondo, Montouto, Figue-roa, Sarandones y Bordel, respectiva-mente.

Todas estas líneas que parten de Cesu-ras, así como las derivadas de ellas, lle-varán conductores de hilo de cobre de 3 mm. de diámetro.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de las líneas y trans-formadores se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación, y una vez termina-das éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funciona-miento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incum-plimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1952.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

Autorizando a don Félix Zozaya Inglés la instalación de un transformador y ramal eléctrico que se cita.

Visto el expediente incoado en la De-legación de Industria de Navarra a instancia de don Félix Zozaya Inglés, domiciliado en Tafalla (Navarra), calle de las Cortes, número 10, en solicitud de autorización para instalar un transfor-mador y ramal eléctrico en el taller del peticionario en Tafalla, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Félix Zozaya Inglés, de Tafalla (Navarra), la instalación de un transformador de energía eléctrica de 15 KVA, relación 31 500-230-133 voltios y línea trifilar de varilla de cobre de 3 mm. de diámetro y una longitud aproximada de 5 metros, derivadas de la línea de la

Empresa Iberduero, que conduce la energía a la tensión nominal de 30.000 V

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación eléctrica citada se ejecutará de acuerdo con las caracterís-ticas generales consignadas en el proyec-to que ha servido de base a la tramita-ción del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949

3.^a La Delegación de Industria de Na-varra comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Navarra de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumpli-miento por parte de aquél de las condi-ciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incum-plimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos estable-cidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación pro-yectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1952.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

Autorizando a «Eléctricas Leonesas, Sociedad Anónima», la instalación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la De-legación de Industria de León, a instan-cia de «Eléctricas Leonesas, S. A.», domici-liada en León, calle de Independencia, número 1, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transfor-mación de energía eléctrica en La Magdalena (León), y cumplidos los trá-mites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Leonesas, S. A.», de León, la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica en La Magdalena, compuesta de un transfor-mador de 1.000 KVA, y relación 33.000-6.000 voltios, que tomará la energía a 33.000 voltios de la línea Quintanilla a la Mina Carmen para mejorar el sumi-nistro a la zona minera de La Magda-lena. La subestación llevará el equipo co-rrespondiente para protección, mando y maniobra.

Esta autorización se otorga de acuerdo

con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las caracterís-ticas generales consignadas en el proyec-to que ha servido de base a la tramita-ción del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adapta-ción a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Regla-mentos que rigen los servicios de elec-tricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposi-ciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras para su reco-nocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimien-to por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incum-plimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos estable-cidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1952.—El Di-rector general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Autorizando a «Electra de Viesgo, S. A.», la realización de la reforma de la línea a 30.000 voltios que se cita.

Visto el expediente incoado en la De-legación de Industria de Oviedo, a instan-cia de «Electra de Viesgo, S. A.», domici-liada en Bilbao, en solicitud de au-torización para ampliar la línea existen-te entre saltos de Aller y Ujo, en el trozo comprendido entre Ujo y Cabañaquinta, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», de Bilbao la reforma de la actual línea a 30.000 voltios de Ujo a Cabañaquinta, transformándola en doble circuito a esta tensión en una longitud de 14.725 metros, sustituyendo los apoyos de madera por metálicos y los conductores de cobre por cable de aluminio-acero con una sección de 95 40 mm. cuadrados de aluminio y 12.36 mm. cuadrados de acero. La capaci-dad de transporte aumentará de 3.000 a 15.000 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La reforma de la línea se ejecutará de acuerdo con las Instrucciones generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1952.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

Autorizando a don Jesús Rial Mansilla la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña a instancia de don Jesús Rial Mansilla, domiciliado en Portomouro (La Coruña), en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica trifásica de interconexión a 5.000 voltios, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Jesús Rial Mansilla, de Portomouro (La Coruña), la instalación de una línea eléctrica trifásica a 5.000 voltios de 2.100 metros de longitud, formada de conductores de cobre de 3 milímetros de diámetro, o de otro conductor de sección equivalente, que interconectará la línea a 5.000 V. establecida para la conducción de la energía producida en su central hidroeléctrica situada en el río Vilariño con la línea a la misma tensión de la «Sociedad General Gallega de Electricidad», trazada desde la central hidroeléctrica de Fecha a Almeija. Para esta conexión se instalará una caseta con los aparatos precisos de protección y medida. La línea de interconexión que se autoriza tiene por objeto tomar de la «Sociedad General Gallega de Electricidad» la energía necesaria para complementar la de la central propia del peticionario, al objeto de regularizar el suministro de energía a las localidades que suministra.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 5.000 voltios en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otras en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas, para que en todo momento pueda adaptarse la línea y demás elementos constituyentes de aquella a la tensión normalizada de 10.000 voltios, fijada en la condición cuarta de las Instrucciones de carácter general de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

4.ª La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1952.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

Autorizando a «Riegos y Fuerzas del Ebro, Sociedad Anónima», la ampliación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona a instancia de «Riegos y Fuerzas del Ebro, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona, Plaza de Cataluña, núm. 2, en solicitud de autorización para ampliar la subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Riegos y Fuerzas del

Ebro, S. A.» de Barcelona, la ampliación de la subestación de San Bauillio (provincia de Barcelona), consistente en la instalación de un banco de transformación de 110.000/25.000 voltios, compuesto por cuatro unidades monofásicas de 20.000 KVA, cada una (una unidad de reserva) y el equipo complementario de protección, mando y maniobra correspondiente a la potencia de ampliación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La ampliación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Barcelona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la empresa solicitante.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Barcelona, comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Barcelona, para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1952.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona octava (Ávila, Cáceres y Toledo). (Continuación.)

Número de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas
C A C E R E S								
<i>Aideanueva de la Vera:</i>								
790	García Moreno, Rafael	10.000	913	Romero Casero, Antonio	12.000	1.030	Montes Martín, Tomás del	30.000
791	García Muelas, Angel	7.000	914	Romero Casero, Emilio	19.000	1.031	Muñoz Díaz, Félix	55.000
792	García Pérez, Santiago	20.000	915	Romero García, Celestino	10.000	1.032	Muñoz Fernández, Emilio	7.000
793	García del Real, Carlos	6.000	916	Romero García, Severo	6.000	1.033	Muñoz Gómez, Félix	28.000
794	García Ruiz, Miguel	8.000	917	Romero Gil, Román	8.000	1.034	Muñoz Muñoz, Daniel	60.000
795	García Ruíz, Wenceslao	6.000	918	Romero Moreno, Antonio	8.000	1.035	Porrás Ceciliano, Pedro	10.000
796	Gil Alegre, Luis	5.000	919	Romero Moreno, Jacinto	10.000	1.036	Porrás Ceciliano, Wenceslao	14.000
797	Gil Alegre, Marcelino	6.000	920	Romero Parrón, Marino	6.000	1.037	Ramos Nueva, Antonio	20.000
798	Gil Bermejo, Sabinio	5.000	921	Romero Parrón, Miguel	7.000	1.038	Rocha González, Miguel	8.000
799	Gil Moreno, Basilio	22.500	922	Romero Romero, Eustaquio	2.000	1.040	Rodríguez Miron, Félix	5.000
800	Gil Moreno, Delfín	10.000	923	Romero Romero, Manuel	8.000	1.041	Rodríguez Morcón Delgado, Juan	70.000
801	Gil Moreno, Luciano	12.000	924	Romero Romero, José	12.000	1.042	Rontomé Alvarado, Gumersindo	6.000
802	Gil Pérez, Vicente	2.000	925	Romero Santos, Marcelino	6.000	1.043	Rontomé Martín, Máximo	15.000
803	Gómez Iglesias, Eleuterio	7.000	926	Romero Santos, José	4.000	1.044	Ropero Martín, Justo	5.000
804	Gómez Iglesias, Manuel	30.000	927	Romero Valleró, Emilio	4.000	1.045	Rufo Cabezas, José	12.000
805	Gómez Iglesias, Vicente	20.000	928	Romero Valleró, Felipe	4.000	1.046	Rufo Rontomé, Cecilio	6.000
806	Gómez Muñoz, Fidel	25.000	929	Sánchez Cáceres, Domingo	10.000	1.048	Rufo Rontomé, Gregorio	58.000
807	González Paz, Hilario	14.000	930	Sánchez Casero, Florentino	15.000	1.047	Sánchez Gómez, Pedro	9.000
808	González Peña, Cipriano	7.000	931	Sánchez Casero, Patrocenio	15.000	1.048	Serrano Martín, Félix	10.000
809	González Romero, Hilario	6.000	932	Sánchez Casero, Patrocenio	15.000	1.049	Sierra Fernández, Pedro	7.000
810	González Romero, Hilario	4.000	933	Sánchez Gallego, Tomás	5.000	1.050	Vera Timón, Cipriano	25.000
811	González Romero, Justiniána	20.000	934	Sánchez Gómez, Juan Antonio	5.000	1.051	Yuste González, Marcos	50.000
812	Hernández Cuesta, Abundio	12.000	935	Sánchez Trancón, Alfonso	10.000			
813	Hernández Hernández, Hermenegildo	15.000	936	Sánchez Trancón, Emilio	15.000			
814	Hernández Trancón, Anastasio	6.000	937	Santos Fernández, Domingo (Vda. de)	6.000			
815	Hernández Trancón, Macario	8.000	938	Santos Martín, Florencio	8.000			
816	Hornevo Rodríguez, Mariano	5.000	939	Serrano Muñoz, Agustín	7.000			
817	Hornero, Tejado, Angel	4.000	940	Serrano Muñoz, Silverio	12.000			
818	Jilarte Fernández, Miguel	8.000	941	Solano Torres, Benigno	5.000			
819	Jilarte Fernández, Román	10.000	942	Solano Torres, Gerardo	6.000			
820	Jilarte Fernández, Zacarías	6.000	943	Torés Rodríguez, Manuel	4.000			
821	Jilarte Gómez, Isidro (Vda. de)	4.000	944	Torés Rodríguez, Pedro	10.000			
822	Jilarte Muñoz, Zacarías	8.000	945	Torrvalvo Muñoz, Donato	6.000			
823	Jilarte Muñoz, Zacarías	10.000	946	Torrvalvo Muñoz, Juan	10.000			
824	Jilarte Solano, Agustín	6.000	947	Torrvalvo Muñoz, Quirico (Vda. de)	10.000			
825	Jilarte Solano, Agustín	10.000	948	Torrvalvo Muñoz, Serafin	16.000			
826	Jilarte Solano, Ezequiel	8.000	949	Torrvalvo Muñoz, Servando	10.000			
827	Jiménez García, Antonio	3.000	950	Torrvalvo Rodríguez, Manuel	3.000			
828	López Alegre, Basilio	60.000	951	Trancón Aparicio, Fermín	15.000			
829	López Briz, Sofero	12.000	952	Trancón Avila, Eulalia	5.000			
830	López García, Juan	8.000	953	Trancón Avila, Sixto	4.000			
831	López Gil, Gregorio	9.000	954	Trancón Casado, José	20.000			
832	López Muñoz, Gabino	14.000	955	Trancón Casado, Pedro	8.000			
833	López Negrillo, José	22.000	956	Trancón Casado, Petra	12.000			
834	Martín Valleros, Manuel	6.000	957	Trancón Fernández, Julián	8.000			
835	Martín Valleros, Manuel	2.000	958	Trancón Jilarte, Francisco	8.000			
836	Méndez Muñoz, Tomás (Vda. de)	15.000	959	Trancón Martín, Pedro	8.000			
837	Muelas Cano, Lucio	12.000	960	Trancón Muñoz, Froilán	17.000			
838	Muelas García, Ambrosio	7.000	961	Trancón Muñoz, Severo	3.500			
839	Muelas González, Teófilo	10.000	962	Trancón Parrón, Isidro	4.000			
840	Muelas López, Agustín	12.000	963	Trejo Muñoz Bonifacio	10.000			
841	Muelas López, Agustín	6.000	964	Trejo Muñoz, Zenón	8.000			
842	Muelas López, Agustín	12.000	965	Vallero Bautista, Basilio	3.000			
843	Muelas López, Agustín	12.000	966	Vallero Ibáñez, Pedro	3.000			
844	Muelas López, Agustín	12.000	967	Valleros Moreno, Amador	25.000			
845	Muelas López, Agustín	12.000	968	Valleros Moreno, Gonzalo	20.000			
846	Muelas López, Agustín	12.000	969	Valleros Parrón, Román	10.000			
847	Muelas López, Agustín	12.000	870	Valleros Romero, Julián	10.000			

Berrotcalejo:

1.052	Blázquez Cuadrado, Jaime	8.000
1.053	Brasero Breña, Valeriano	10.000
1.054	Breña Breña, Agustín	8.000
1.055	Breñas Gutiérrez, Arturo	10.000
1.056	Breñas Gutiérrez, Rogelio	15.000
1.057	Caceres Brenas, Joaquín	28.000
1.058	Camacho Nieto, Sergio	8.000
1.059	Callado Mesa, Vidal	12.000
1.060	Díaz Pedraza, Ceferino	5.000
1.061	Espejel Fernández, Veridiano	6.000
1.062	Espejel Martín, Fidel	20.000
1.063	García Gutiérrez, Benito	7.000
1.064	García Paniagua, Doroteo	8.000
1.065	García Rubio, Fidel	40.000
1.066	García Sánchez, Antonio	20.000
1.067	González Bravo, Rafael	14.000
1.068	Gutiérrez Breñas, Victoriano	18.000
1.069	Gutiérrez Espejel, Timoteo	8.000
1.070	Igual Blázquez, Florentino	12.000
1.071	Lozano Bravo, Jesús	6.000
1.072	Martín Álvarez, Julio	8.000
1.073	Martín Martín, Agapito	25.000
1.074	Martín Mesa, Emilio	3.000
1.075	Martín Mesa, Sofero	8.000
1.076	Martín Paniagua, Eusebio	12.000
1.077	Martín Paniagua, Felipe	10.000
1.078	Martín Paniagua, Rufino	7.000
1.079	Méndez Sanz, Nemesio	15.000
1.080	Mesa Galde, Rogelio	5.000
1.081	Mesa García, Teófilo	10.000
1.082	Mesa Martín, Doroteo	8.000
1.083	Mesa Martín, Higinio	5.000

844	Muelas López, Feliciano	8.000
845	Muelas Martín, Antonio	15.000
846	Muelas Muñoz, Jerónimo	6.000
847	Muelas Pérez, Anastasio	12.000
848	Muñoz Avila, Feliciano	8.000
849	Muñoz Cruz, José	4.000
850	Muñoz Jilarte, Gregorio	28.000
851	Muñoz Jilarte, Serafín	30.000
852	Muñoz Jilarte, Vicente	6.000
853	Muñoz Jilarte, Vicente	28.000
854	Muñoz Montero, Victorio	10.000
855	Muñoz Rodríguez, Magdalena	12.000
856	Muñoz Ruiz, Julio	8.000
857	Muñoz Sánchez, José	10.000
858	Muñoz Trancoon, Fidel	12.000
859	Muñoz Valtoros, Irineo	8.000
860	Muñoz Valtoros, Saturnino	60.000
861	Muñoz Vergara, Adolfo	10.000
862	Navas Fernández, Julio	15.000
863	Nieto García, Emiliano	3.000
864	Núñez Parrón, Carmen	18.000
865	Panadero Blázquez, Ramón	10.000
866	Paniagua Collar, Casiano	20.000
867	Paniagua Collar, Marciano	6.000
868	Parrón Casero, Rosa	8.000
869	Parrón Casero, Serafín	40.000
870	Parrón Jilarte, José	6.000
871	Parrón Muñoz, Aniceto	8.000
872	Pascual Iniga, Angel	12.000
873	Paz Muñoz, Valentín	6.000
874	Paz Ramos, Aquilina	6.000
875	Paz Romero, Antonio	8.000
876	Paz Romero, Emilio	14.000
877	Paz Romero, Pedro	12.000
878	Paz Romero, Ramón	10.000
879	Paz Sánchez, Antonio	20.000
880	Paz Sánchez, Agustín (Vda. de)	8.000
881	Paz Trancoon, Lucía	4.000
882	Pérez Alegre, Adolfo	10.000
883	Pérez Alegre, Alberto	8.000
884	Pérez Alegre, Esteban	4.000
885	Pérez Alegre, Felipe	10.000
886	Pérez Alegre, José	8.000
887	Pérez Alegre, Leandro	4.000
888	Pérez Alegre, Marino	10.000
889	Pérez Aparicio, Bautista	6.000
890	Pérez Blázquez, Germán	9.000
891	Pérez Casero, Avelino	4.000
892	Pérez Casero, Justo	20.000
893	Pérez García, Pedro	15.000
894	Pérez García, Vicente	36.000
895	Pérez García, Victoriano	7.000
896	Pérez Romero, Victoriano	10.000
897	Pérez Trancoon, Florentino	16.000
898	Pérez Trancoon, Jerónimo	23.000
899	Pérez Trancoon, José	13.000
900	Pérez Trancoon, Ramón	13.000
901	Perino Muñoz, Feliciano	8.000
902	Perino Parrón, Elías	15.000
903	Perino Parrón, Sixto	18.000
904	Ramón García, Feliciano	5.000
905	Redondo Muñoz, Eugenio	6.000
906	Rey Romero, Francisco del	18.000
907	Rey Paz, Rufino del	18.000
908	Rodríguez Aguilá, Eugenio	18.000
909	Rodríguez Avila, Florencio	18.000
910	Rodríguez Avila, Pedro	6.000
911	Rodríguez Pérez, Rufino	6.000
912	Rodríguez Romero, Camifio	6.000

971	Velis Breñas, Teofila	9.000
972	Velis Jilarte, Angel	4.000
973	Vera Martín, Francisca	5.000
974	Vergara Fernández, Felipe	6.000
975	Vergara Gallardo, Quintín	8.000
976	Vergara Romero, Juan	10.000
977	Vergara Sánchez, Manuel	14.000
978	Vergara Solano, Domingo	30.000
979	Vergara Solano, Joaquín	6.000
980	Vergara Vergara, Adela	8.000
981	Vizcaino García, Domingo	15.000
982	Vizcaino Pérez, Basilio	
<i>Alta:</i>		
983	Belvis Yelmo, Alejandro	3.000
984	Campos Garzon, Jesús	50.000
985	Catalina López, Victor	10.000
986	Cuenca Delgado, Agapito	4.000
987	Díaz Peña, Luis	10.000
988	Escudero Arevalo, Miguel	50.000
989	González Martín, Eusebio	700.000
990	González Huertas, Juan	5.000
991	Herrero Lozano, Nemesio	80.000
992	Juárez Rubio, Pedro	6.000
993	Marín Gil, Pedro	4.000
994	Muniz Cordero Ballasar	120.000
995	Muniz González, Federico	60.000
996	Villares Cerezo, Blas	2.000
<i>Amaraz de Tajo:</i>		
997	Alcón Alfonso, Cayetano	4.000
998	Alonso Díaz, Fernando	25.000
999	Alonso Díaz, Herminio	50.000
1.000	Arlona Avila, Antonio	20.000
1.001	Fernández Pérez, Anselmo	4.000
1.002	Gabeno Vadillo, Alejandro	5.000
1.003	Gómez Barba, Lorenzo	10.000
1.004	Gómez Garzón, Domingo	5.000
1.005	Gómez Guija, Vicente	2.000
1.006	Guadalupe Moreno, Juan	12.000
1.007	Guadalupe Moreno, Juan	90.000
1.008	Martín Martín, Abelardo	1.000
1.009	Martín Poza, Isidro	7.000
1.010	Moreno Hernández, Esteban	20.000
1.011	Murillo Avila, Miguel	25.000
1.012	Olmedo Hernández, Miguel	8.000
1.013	Ortega Ortiz, Olegario	15.000
1.014	Pozo Díaz, Lauro	25.000
1.015	Sakas García, Gregorio	6.000
1.016	Sánchez González, Bernardo	5.000
1.017	Vegas Rodríguez, Emiliano	5.000
1.018		
<i>Betvis de Mouroy:</i>		
1.019	Alonso Gómez, Elías	5.000
1.020	Alvarez González, Librado	15.000
1.021	Ballesteros González, Justo	12.000
1.022	Calderón Jiménez, Julián	70.000
1.023	Fernández Porras, Eugenio	10.000
1.024	González Luengos, Isocencio	2.500
1.025	Jara Jiménez, José	2.000
1.026	Martín Casquero, Lucas	10.000
1.027	Martín Hernández, Simón	150.000
1.028	Martín Serrano, Avelina	2.000
1.029	Monte González, Evaristo	20.000

1.084	Muñoz Blázquez, Rufino	20.000
1.085	Muñoz Herruela, Ligorio	25.000
1.086	Muñoz Martín, Casiano	18.000
1.087	Muñoz Martín, Timoteo	10.000
1.088	Muñoz Paniagua, Camilo	3.000
1.089	Nieto Brieba, Teofilo	11.000
1.090	Paniagua, Estanislao	10.000
1.091	Paniagua Fernández, Teodoro	6.000
1.092	Rodríguez Paniagua, Teodoro	16.000
1.093	Rubio Herrera, Nicolás	6.000
1.094	Rubio Rubio, José	6.000
1.095	Rubio Rubio, Julián	12.000
1.096	Sánchez Bravo, Aurelio	18.000
1.097	Sánchez Bravo, Jesús	12.000
1.098	Vázquez Herruela, Lazaro	8.000
1.099	Vázquez Muñoz, Patricio	40.000
<i>Bohonal de Ibor:</i>		
1.100	Alvarez Romero, Wenceslao	7.000
1.101	Andrés Gómez, Doroteo	4.000
1.102	Andrés Martínez, Francisco	10.000
1.103	Andrés Méza, Anselmo	7.000
1.104	Barroso Encinas, Gabino	15.000
1.105	Barroso Escudero, Teodoro	35.000
1.106	Barroso Herrero, Celestino	20.000
1.107	Barroso Herrero, Guadalupe	20.000
1.108	Barroso Gómez, Jesús	8.000
1.109	Barroso Gómez, Rosendo	15.000
1.110	Barroso Martín, J. Antonio	8.000
1.111	Barroso Peraleda, Gabino	5.000
1.112	Barroso Peraleda, Faustino	5.000
1.113	Barroso Rodríguez, Delidio	4.000
1.114	Barroso Rodríguez, Emiliano	4.000
1.115	Barroso Rodríguez, Julio	9.000
1.116	Barroso Simón, Antonio	20.000
1.117	Barroso Simón, German	12.000
1.118	Barroso Simón, Graciano	15.000
1.119	Barroso Simón, Miguel	20.000
1.120	Cancha Barroso, Gregorio	6.000
1.121	Cieza Alonso, Abraham	4.000
1.122	Curiel Fernández, Laureano	8.000
1.123	Daniel Estrella, Simón	3.000
1.124	Díaz Alvarez, Desiderio	3.000
1.125	Díaz Barroso, Mariano	7.000
1.126	Díaz Cancha, German	25.000
1.127	Díaz Cancha, Tomás	20.000
1.128	Díaz Gómez, Andrés	7.000
1.129	Díaz Gómez, Bernardo	2.000
1.130	Díaz Peraleda, Pascual	4.500
1.131	Encinas Barroso, Manuel	6.000
1.132	Encinas Blázquez, Florencio	8.000
1.133	Encinas Gómez, Alberto	2.000
1.134	Encinas Gómez, Jesús	2.000
1.135	Encinas Gómez, Reyes	10.000
1.136	Escudero Barroso, Leandro	6.000
1.137	Estrella Simón, Laureano	3.500
1.138	Fernández Enifania	3.000
1.139	Fernández Gómez, Eusebio	10.000
1.140	Fernández Gómez, Juana	13.000
1.141	Fernández Peraleda, Julio	8.000
1.142	Fernández Serrano, Martín	10.000
1.143	García Gómez, Pedro	9.000
1.144	García Sánchez, Lorenzo	12.000
1.145	Gómez Alonso, Basilio	11.000
1.146	Gómez Barroso, Marceino	8.000
1.147	Gómez Díaz, Federico	2.000
1.148	Gómez Gómez, Domingo	5.000
1.149	Gómez Gómez, Juan	8.000

Número c.	Municipio y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden
1.151	Gómez Gómez, Martina	5.000	1.213	Rodríguez Estrella, Pablo	4.000	1.273	Sánchez Alvarez, Eusebio	10.000	1.280	Fernández Cordero, Laurentino	7.000	
1.152	Gómez Gómez, Pedro	8.000	1.214	Rodríguez Martín, Juan	7.000	1.274	Sánchez Jiménez, Francisco	2.000	1.281	García, Sandalio	5.000	
1.153	Gómez Navas, Juan	20.000	1.215	Rodríguez Martín, Pedro	30.000	1.275	Sánchez Sánchez, Maximiliano	2.000	1.282	López Martín, Prudencio	5.000	
1.154	González Broncano, Félix	3.000	1.216	Rodríguez Navas, Angel	14.000	1.276	Sánchez Porras, Damián	30.000	1.283	Monte-o Montero, Armando	10.000	
1.155	González Diez, German	6.000	1.217	Rodríguez Navas, Augusto	15.000	1.277	Sánchez Porras, Lorenzo	8.000	1.284	Moreno Moreno, Pedro	20.000	
1.156	González Gómez, Faustino	8.000	1.218	Rodríguez Peraleda, German	4.000	1.278	Sánchez Porras, Valentín	3.000	1.285	Moreno Naharro, Andrés	20.000	
1.157	González Gómez, Francisco	3.000	1.219	Rodríguez Peraleda, Lorenzo	3.500	1.279	Sánchez Salas, Tomás	8.000	1.286	Moreno Naharro, Joaquin	5.000	
1.158	Herrero Barroso, Maximiliano	5.000	1.220	Rodríguez Rojo, Víctor	30.000	1.287	Moreno Ortega, Norberto	70.000	1.288	Sánchez Montes, Leuro	8.000	
1.159	Herrero Fraile, Felipe	3.000	1.221	Rodríguez Simón, Victoriano	50.000	<i>Casas de Miraflores:</i>						
1.160	Herrero Martín, Antonio	3.000	1.222	Romero Gómez, Nicolás	20.000	1.289	Ballesteros González, Isaac	7.000				
1.161	Herrero Martín, Manuel	5.000	1.223	Romero Gómez, Silvano	20.000	1.290	Bernabé Martín, Gabriel	9.000				
1.162	Iniguez García, Antonio	10.000	1.224	Sánchez Barroso, Juan	13.000	1.291	Colonización y C. Agrícola	1.500.000				
1.163	Llave Chico, Damián de la	4.000	1.225	Sánchez Barroso, Justo	17.000	1.292	Corisco Izquierdo, Valeriano	90.000				
1.164	Llave Díaz, Vidal de la	7.000	1.226	Sánchez Escudero, Inocente	20.000	1.293	Espliego Paniagua, Catalino	180.000				
1.165	Llave Rodríguez, Teodosio de la	30.000	1.227	Sánchez Escudero, Wenceslao	10.000	1.294	Fernández Breñas, Julio	500.000				
1.166	Martín Cabeza, Víctor	2.000	1.228	Sánchez Martín, José	6.000	1.295	Fernández Jiménez, Jacinto	8.500				
1.167	Martín Encinas, Cecilio	4.500	1.229	Sánchez Mateos, Lucía	4.000	1.296	García Muñoz, Emiliano	7.000				
1.168	Martín Estrella, Víctor	4.000	1.230	Sánchez Nuevo, Alberto	4.000	1.297	Gómez de la Calle, Claudio	15.000				
1.169	Martin Garcia, Marcos	10.000	1.231	Sánchez Nuevo, Juan	6.000	1.298	Gómez González, Feliciano	3.000				
1.170	Martin García, Vicenle	5.000	1.232	Sánchez Orellana, Isidoro	8.000	1.299	Jiménez Casas, Victoriano	4.000				
1.171	Martin Gómez, Juan	3.000	1.233	Sánchez Rebollo, Mariano	4.000	1.300	Jiménez León, Dorotea	7.000				
1.172	Martin Gómez, Victor	12.000	1.234	Sánchez Rodríguez, Angel	3.000	1.301	León Cáceres, Sandalo	20.000				
1.173	Martin Martin, Francisco	2.000	1.235	Sánchez Simón, Juan	2.000	1.302	Manzanque Cerrato, Antonio	7.000				
1.174	Martin Martin, Teodoro	4.000	1.236	Sánchez Zamora, Félix	5.000	1.303	Martin Parrales, Juan	12.000				
1.175	Martin Nava, Jose	5.500	1.237	Sánchez Zamora, Damián	8.000	1.304	Murillo Avila, Miguel	12.000				
1.176	Martin Nava, Pedro	8.000	1.238	Serrano Domínguez, Gregorio	3.000	1.305	Ramos Gómez, Luis	15.000				
1.177	Martin Nava, Severiano	10.000	1.239	Simón Encinas, Daniela	3.000	1.306	Sánchez Serradilla, Jaime	200.000				
1.178	Martin Nuevo, Felipe	2.500	1.240	Simón Encinas, Santiago	12.000	1.307	Yuste Domínguez, Emiliano	14.000				
1.179	Martin Peraleda, Marciano	6.000	1.241	Simón Gómez, Emilio	15.000	<i>Castañar de Ibor:</i>						
1.180	Martin Ruiz, Juan	10.000	1.242	Simón Herrero, Ramón	7.000	1.309	Alcazar Casas, Modesta	12.000				
1.181	Martin Sánchez, Manuel	4.000	1.243	Simón Orellana, Emiliano	5.000	1.310	Alonso Cirfero, Rufo	7.000				
1.182	Martin Serrano, Paulino	15.000	1.244	Simón Peraleda, Casimira	2.000	1.311	Aparicio González, Concepcion	5.000				
1.183	Martin Suárez, Eusebio	4.000	1.245	Simón Rebollo, Tomás	7.000	1.312	Aparicio Sánchez, Patricio	5.000				
1.184	Martin Díaz, María Paula	4.000	1.246	Simón Sánchez, Cándido	2.000	1.313	Bernr Jo Mirón, Francisco	12.000				
1.185	Martin Díaz, Andrés	16.000	1.247	Simón Sánchez, Rufino	5.000	1.314	Blázquez Bayán, Antonio	5.000				
1.186	Martin Díaz, Camilo	6.000	1.248	Suárez Peraleda, Mateo	6.000	1.315	Bote Urrea, Gregorio	60.000				
1.187	Martin Díaz, Isaac	2.000	1.249	Suárez Peraleda, Cipriano	7.000	1.316	Buena Pastor, Valeriana	50.000				
1.188	Martin Díaz, Lucas	5.000	1.250	Utrilla Sánchez, Pablo	2.000	1.317	Corcho Ramiro, Remigio	25.000				
1.189	Martin Díaz, Rufino	5.000	1.251	Vialas Barroso, Enrique	4.000	1.318	Dávila Díaz, Jesús	6.000				
1.190	Martin Díaz, Teodoro	4.000	1.252	Vialas Barroso, Julián	4.000	1.319	Díaz Carocha, Tomás	3.000				
1.191	Martin Díaz, Virgilio	3.000	1.253	Vialas Encinas, Julián	16.000	1.320	Díaz Molina, Antonio	10.000				
1.192	Martin Díaz, José	14.000	1.254	Vialas Encinas, Zacarias	16.000	1.321	Encinas Gomez, Jesus	3.000				
1.193	Martin Peraleda, Antonio	5.000	1.255	Vialas Encinas, Pablo	4.000	1.322	Estrella Trujillo Manuel	10.000				
1.194	Martin Rodriguez, Francisco	20.000	1.256	Villa Fernández, Pablo	4.000	1.323	Fernández Alonso, Hilario	3.000				
1.195	Martin Rodriguez, Juan	4.000	1.257	Bargueño Llave, Emiliano	3.000	1.324	Fernández Romero, José	28.000				
1.196	Martin Sánchez, Aurelio	10.000	1.258	Carrasco Muñoz, Aurelio	5.000	<i>Campillo de Deleitosa:</i>						
1.197	Martin Sánchez, Valeriano	8.000	1.259	Carrasco Porras, Narciso	3.000	1.258	Bargueño Llave, Emiliano	3.000				
1.198	Martin Simon, Aquilino	2.000	1.260	Carrasco Porras, Aurelio	5.000	1.259	Carrasco Muñoz, Aurelio	5.000				
1.199	Martin Escudero, Angel	22.000	1.261	Carrasco Ebaro, Aurelio	8.000	1.260	Carrasco Porras, Narciso	3.000				
1.200	Martin Gómez, Felipe	6.000	1.262	Escudero Salas, Victoriano	6.500	1.261	Carrasco Ebaro, Aurelio	8.000				
1.201	Orellana Alvarado, Vidal	6.000	1.263	Muñoz Porras, Francisco	6.000	1.262	Escudero Salas, Victoriano	6.500				
1.202	Orellana Barroso, Jesús	4.000	1.264	Muñoz Sánchez, Francisco Plácido	6.000	1.263	Muñoz Porras, Francisco	6.000				
1.203	Orellana Carpilo, Francisco	4.000	1.265	Porras Muñoz, Román	6.000	1.264	Muñoz Sánchez, Francisco Plácido	6.000				
1.204	Peraleda Andrés, Antonio	4.000	1.266	Porras Muñoz, Timoteo	2.000	1.265	Porras Muñoz, Román	6.000				
1.205	Peraleda Andrés, Hilario	13.000	1.267	Porras Rivero, Fernando	2.000	1.266	Porras Muñoz, Timoteo	2.000				
1.206	Peraleda Rodríguez, Ramón	6.000	1.268	Porras Salas, Felipe	8.000	1.267	Porras Rivero, Fernando	2.000				
1.207	Peraleda Serrano, Juan	12.000	1.269	Rivero Porras, Aurelio	8.000	1.268	Porras Salas, Felipe	8.000				
1.208	Peraleda Serrano, Juan	50.000	1.270	Rivero Porras, Cayetano	8.000	1.269	Rivero Porras, Aurelio	8.000				
1.209	Reguera Arroyo, Adolfo	4.000	1.271	Rivero Sánchez, Francisco	4.000	1.270	Rivero Porras, Cayetano	8.000				
1.210	Rodríguez Blázquez, Juan	4.000	1.272	Salas Sánchez, Domingo	5.000	1.271	Rivero Sánchez, Francisco	4.000				
1.211	Rodríguez Blázquez, Juan	4.000	1.272	Salas Sánchez, Domingo	5.000	1.272	Salas Sánchez, Domingo	5.000				

(Continuará)